



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a los **veintiocho** días del mes de **mayo** del año dos mil diez.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576057-066-09**, para la prestación de servicios consistentes en: **“TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LAS PLANTAS PRIMARIA 1 Y DE VACIO 1 DE LA REFINERÍA “ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME”, EN SALINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012”**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales, y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 11(sic) de marzo de 2010, presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación día 10 de marzo del año en curso, el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la copia certificada del instrumento público número 7,765 de fecha 9 de abril de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 205 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576057-066-09**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la prestación de servicios consistentes en: **“TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LAS PLANTAS PRIMARIA 1 Y DE VACIO 1 DE LA REFINERÍA “ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME”, EN SALINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012”**; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo de la licitación pública internacional 18576057-066-09, de fecha 1 de marzo de 2010, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Notificación de Fallo No. 311 de fecha 2 de marzo de 2010, de la licitación pública internacional 18576057-066-09 y Fallo de fecha 1° de marzo de 2010, oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-2010.
2. Resumen de Segunda convocatoria No. 038/09 de la licitación pública internacional 18576057-066-09 de fecha 31 de diciembre de 2009.
3. Copia del Acta de Junta de Aclaraciones No. 304 de la licitación pública internacional 18576057-066-09 de fecha 26 de enero de 2010.
4. Copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones No. 310 de la licitación pública internacional 18576057-066-09.
5. Documento consistente en copia de la literatura avalada por "Umveltkorr, S.A. de C.V."
6. Análisis elaborado por el laboratorio "Umveltkorr, S.A. de C.V."
7. Acta de Visita a las Instalaciones No. 305 de fecha 25 de enero de 2010, de la licitación pública internacional 18576057-066-09.
8. Documento consistente en la copia de los Diagramas presentado con la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
9. Documento consistente en la carta de experiencia de fecha 26 de octubre de 2006.
10. Documental consistente en el Reporte de Servicios Diario presentado con la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
11. Documental consistente en cartas de bajo protesta de decir verdad y carta compromiso todas de fecha 10 de febrero de 2010, presentadas con la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
12. Documental consistente en copia del análisis CRIT contenida en los folios 10 y 11 de la propuesta de NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
13. Documento consistente en diversa literatura de la empresa NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
14. Copia del expediente administrativo de la licitación pública internacional 18576057-066-09.
15. Prueba pericial en ingeniería química y su correspondiente cuestionario.
16. Instrumental de Actuaciones.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

17. Presuncional Legal y Humana.

II.- Por Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, mediante acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010 se concedió la Suspensión Provisional por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivará del procedimiento licitatorio 18576057-066-09, para el único efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-379-2010, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-380-2010, de fecha 11 de marzo de 2010 se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-875-2010, de fecha 19 de marzo de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que el contrato abierto número 4600016719 se encuentra en sanción jurídica, asimismo se informó mediante anexo número PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-318-2010, respecto a la ponderación de suspender el procedimiento licitatorio, que No se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.

V.- Por acuerdo de fecha 24 de marzo del 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, asimismo, en dicho proveído esta Autoridad decretó la suspensión definitiva solicitada por la inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por cuanto hace a todo acto derivado o que se derive del procedimiento licitatorio 18576057-066-09, solicitándole a la inconforme con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, garantizara los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la suspensión decretada, exhibiendo para ello dentro de un término de tres días hábiles garantía por el monto del diez por ciento de la cantidad de \$28'246,287.36.00 (veintiocho millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N), correspondiente al monto del presupuesto máximo asignado para la licitación de mérito, apercibiéndosele que de no exhibirse la garantía respectiva en los términos y dentro del plazo fijado, la suspensión definitiva dejaría de surtir efectos; lo que se comunicó a la inconforme y a la convocante mediante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

oficios Nos. 18-576-OIC-AR-O-433-2009 y 18-576-OIC-AR-O-434-2009, ambos de fecha 24 de marzo de 2010.

VI.- Con fecha 25 de marzo del 2010, se recibió oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-973-2010 de la misma fecha, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló y manifestó los hechos que consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599.”

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576057-066-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo de fecha 30 de marzo del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Mediante acuerdo de fecha 5 de abril del 2010, se hizo efectivo a la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 24 de marzo del 2010, referido en el considerando V de la presente resolución, al no haber presentado garantía en los términos requeridos, ordenándose el levantamiento de la suspensión definitiva decretada, lo cual le fue notificado a la inconforme, convocante y tercero interesado, mediante los oficios 18-576-OIC-AR-O-496, 497 y 498 de la misma fecha.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

IX.- Por Acuerdo de fecha 5 de abril de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que señala y adjuntó a su escrito de desahogo de vista.

X.- Por acuerdo de fecha 8 abril de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 11 de marzo del 2010, dentro del período comprendido del 31 de marzo al 6 de abril de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XI.- Por Acuerdo de fecha 14 de abril del 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme Nalco de México, S. de R.L de C.V. en su escrito inicial de inconformidad de fecha 11 de marzo del 2010, con excepción de la marcada con el numeral 14 por las razones expuestas en dicho proveído, las pruebas ofrecidas por la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 5 de abril de 2010, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, y por último, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-973-2010 de fecha 25 de marzo del 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

XII.- Mediante Acuerdo de fecha 22 de abril del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 14 de abril del 2010, referidas en el considerando XI de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme, Nalco de México, S. de R.L. de C.V. y de la empresa tercero interesada la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII. A través del Acuerdo de fecha 29 de abril de 2010, se tuvieron por presentados los alegatos que formuló la empresa inconforme Nalco de México, S. de R.L. de C.V., y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. ”

XIV. Por Acuerdo de 29 de abril de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa tercera interesada en el presente asunto QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XV.-Por Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada Nalco de México, S. de R.L. de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-066-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2°, fracción II, 11, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente cuando nació el derecho de acción de la inconforme, artículos 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 1° de marzo de 2010 correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-066-09, contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-2010, acto en el cual la convocante desechó la propuesta técnica de la inconforme, o si por el contrario, como lo afirma la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., dicho fallo, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación, en particular con los requisitos supuestamente incumplidos y que se indicaron en el citado oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-2010 de fecha 1° de marzo de 2010, que contiene el fallo de la licitación de mérito.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número 18576057-066-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Convocatoria a la licitación pública internacional número 18576057-066-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576057-066-09, tienen por objeto para la prestación de servicios consistentes en: **"TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LAS PLANTAS PRIMARIA 1 Y DE VACIO 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME", EN SALINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012"**.

En la base 6 relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, en el inciso C) se señala lo siguiente:

C) *Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Servicios que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo y lugar de ejecución de servicios.*

En la base 10 que contiene los Criterios de Evaluación, en el inciso 10.1 que se refiere a la Evaluación de Requisitos Técnicos, se señala en sus incisos A) y B) lo siguiente:

"A) Se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) e I), así como con el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica."

Además, en la base 11, relativa a los criterios de adjudicación, en su inciso A) se señala lo siguiente:

"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

En la base 14, que se refiere al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1. que contiene las Causas de desechar, señala lo siguiente:

Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) *Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta Licitación, que afecte la solvencia de la proposición, de acuerdo a la siguiente relación:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Punto en la Convocatoria

Criterio

4, inciso H)	Presentar documento
5, inciso A)	Presentar documento
5, inciso B)	Presentar documento
6, inciso A)	Evaluación Técnica
6, inciso B)	Evaluación Técnica
6, inciso C)	Evaluación Técnica y Económica
6, inciso D)	Evaluación Económica
6, inciso I)	Evaluación Técnica
6, inciso K)	Evaluación Económica

Asimismo, y formando parte de las bases de la convocatoria, se encuentra el Documento 02 que contiene las Especificaciones Técnicas.

Dentro de las bases técnicas, se encuentra el punto 3.6 del numeral 3. Tratamiento Químico Requerido, donde se solicita lo siguiente:

"3.6 Neutralizar la corriente de vapores del domo de la torre de destilación atmosférica, torres despuntadoras, torre estabilizadora de gasolina y torre de destilación al vacío para mantener en control el PH y los metales de Fe y Cu en las corrientes de aguas amargas. Los productos químicos deben ser dispersables más no solubles en hidrocarburo y sus sales producto de la neutralización deben ser solubles en agua, No debe aportar nitrógeno amoniacal, ni metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación (gasolina, turbosina, kerosina, diesel, gasóleos, etc.), que sirven de carga a los procesos secundarios, las sales producto de la reacción de neutralización no debe formar depósitos o incrustaciones que propicien la corrosión. Por lo que la compañía licitante deberá presentar la literatura de sus productos con las que avale este requerimiento técnico."

Asimismo, en el numeral 6 que se refiere a "LA PROPUESTA TÉCNICA DEBE CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS", punto 6.1.2, respecto de los motivos de inconformidad que ahora se analizan, se solicita lo siguiente:

"6.1.2. Presentar copia de los certificados de los análisis CRIT de todos los reactivos propuestos, emitidos por una tercera certificada y acreditada según lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Proporcionar los cálculos de reactivos a dosificar en partes por millón (ppm) en volumen, con una exactitud hasta centésimos de unidad."

b) Acta de Junta de Aclaraciones No. 304 de fecha 26 de enero de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-066-09. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte de expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA

0433

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN

PRODUCCIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA
PRODUCCIÓN

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 304

<p>licitación pública internacional de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto de los demás tratados. NÚM. R9 TI 003 024 NÚM. COMPRANET: 18576057-066-09</p>	<p>SOLICITUD DE PEDIDO: 1024789</p>	<p>26 ENE 2010</p>
<p>PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LAS PLANTAS PRIMARIA Y DE VACÍO DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALI JAIME, EN SALINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 y 2012.</p>		

De conformidad con los artículos 26 penúltimo párrafo de la Ley y 39 último párrafo de su Reglamento, a este acto no asistió ningún representante o persona que manifestara su interés de estar presente en el mismo.

ACLARACIONES GENERALES EFECTUADAS POR LA CONVOCANTE

1. La determinación de cloruros orgánicos deberá realizarse semanalmente en las corrientes de oleoductos, crudo de carga y crudo desalado.
2. La determinación de sal deberá realizarse diariamente en oleoductos y crudo de carga.
3. La determinación de grasas y aceites en salmuera deberá realizarse diariamente.
4. Los licitantes podrán, a su elección, ofertar un precio unitario fijo por cada ejercicio fiscal 2010, 2011 y 2012.

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como las respuestas otorgadas por la Convocante, como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

- 1.- Favor de aclarar si para la elaboración del Documento 6 se deberá utilizar el monto máximo declarado en el punto 19.3.2.
Respuesta: Se aclara que para el Documento 6 "Proposición Técnica y Económica" se deberá considerar las cantidades máximas indicadas en el punto 19.3.2 "Cantidad máxima y mínima de la convocatoria".
- Por lo que hace al cálculo de volúmenes a tratar en la memoria de cálculo se utilizará una cantidad de 165,000 bls/día tal como se indica en el punto 2 "Alcance" de las Bases Técnicas del Documento 2.
- 2.- Para fines de homologación en el periodo de tratamiento y cálculos de reactivos, favor de aclarar que periodo se deberá considerar para los cálculos de volúmenes totales de reactivos a usar?
RESPUESTA.- El periodo a usar para el cálculo de volúmenes totales deberá ser desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

c) Propuesta técnica de la empresa Nalco de México, S. de R.L. de C.V. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Que formando parte de la propuesta de la inconforme se incluyó la literatura de la amina para dar cumplimiento al requisito indicado en el punto 3.6 de las bases técnicas de la convocatoria a la licitación de mérito, localizado a fojas 0123 a la 0130, siendo tales documentos los siguientes:

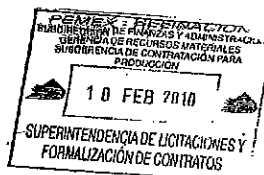


Licitación No. 18576057-066-09
No. Interno R9TI003024

3.5 Mantener en suspensión los asfaltenos contenidos en el crudo, para evitar la formación de depósitos y evitar la limpieza de equipos durante la corrida, en las siguientes corrientes: Crudo desalado en su paso por los intercambiadores de calor y calentadores atmosféricos; Residuo atmosférico en su paso por intercambiadores de calor y calentadores de vacío; Residuo de vacío en su paso por los intercambiadores de calor contra residuo atmosférico.

Nalco de México, con su tratamiento químico para el control del ensuciamiento propuesto, mantendrá en suspensión los asfaltenos contenidos en el crudo, para evitar la formación de depósitos y evitar la limpieza de equipos durante la corrida, en los siguientes circuitos: Crudo desalado en su paso por los intercambiadores de calor y calentadores atmosféricos; Residuo atmosférico en su paso por los intercambiadores de calor y calentadores de vacío; Residuo de vacío en su paso por los intercambiadores de calor contra residuo atmosférico.

3.6 Neutralizar la corriente de vapores del domo de las torres de destilación atmosférica, torres despuntadoras, torre estabilizadora de gasolina y torre de destilación al vacío, para mantener en control el pH y los metales de Fe y Cu en las corrientes de aguas amargas. Los productos deben ser dispersables mas no soluble en hidrocarburo y sus sales producto de la neutralización deben ser solubles en agua. NO debe aportar nitrógeno amoniacal ni metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación (gasolina, turbosina, kerosina, diesel, gasóleos, etc) que sirven de carga a los procesos secundarios, las sales producto de la reacción de neutralización no deben formar depósitos o incrustaciones que propicien la corrosión. Por lo que la compañía licitante deberá presentar la literatura de sus productos con las que avale este requerimiento técnico.



Nalco de México S. de R. L. de C. V.
Av. Santa Fé 5005, 4to piso, Desp 402, Col. Cruz Manca, C.P 05349,
Delg. Cuajimalpa, México D. F, Tel; 5550816170 Fax: 5550816192

50 años en la industria mexicana 0123



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.



Licitación No. 18576057-066-09
No. Interno R9TI003024

*(Informe de la Aclaración de este punto en el Acta de la Junta de Aclaraciones No.304 celebrada para este evento licitatorio).

Se anexa la pregunta del licitante Química Apollo S.A de C.V. que hizo la aclaración pertinente a este punto, así como la respuesta otorgada por la convocante...

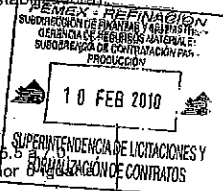
5.- En los puntos 3.6.y 3.7 de las especificaciones técnicas del Documento 2, se solicita neutralizar e inhibir la corrosión en la corriente de vapores del domo de las torres estabilizadoras:

- a. Favor de confirmar si se requiere Tratamiento Químico en esta sección.
- b. De ser afirmativa la respuesta favor de proporcionar los siguientes datos,
- c. Flujo de vapores del domo.
- d. En qué equipo se realizará muestreo de agua amarga.
- e. Rango de control del pH del agua amarga.
- f. Especificación a controlar de Fe en agua amarga.
- g. Especificación a controlar de Cu en agua amarga.
- h. Velocidad de corrosión a controlar en líneas y sección de condensación.
- i. Favor de proporcionar condiciones operativas de las torres estabilizadoras (flujo, temperatura, presión)
- j. Considerando que el producto a proponer será el mismo que se utiliza en las torres despuntadoras, atmosférica y de vacío, se solicita que no sea motivo de incumplimiento técnico no contar con antecedentes de aplicación en torres estabilizadoras.

Respuesta:

- a. Se confirma que se requiere Tratamiento Químico en la sección de estabilización de gasolina (se aclara que se trata de una sola torre estabilizadora).
- b. Se proporcionan los siguientes datos solicitados.
- c. Flujo de vapores del domo=18,000 BPD.

- d. El muestreo de agua amarga se realizará en el acumulador D-4.
- e. El rango de control del pH del agua amarga de estabilizadora será de 6.5 a 8.5.
- f. El límite máximo de Fe en agua amarga de estabilizadora será menor o igual a 1.0 ppm.
- g. El límite máximo de Cu en agua amarga de estabilizadora será menor o igual a 0.5 ppm.
- h. La velocidad de corrosión en acero al carbón será menor o igual a 5.0 mpa. La velocidad de corrosión en admiralty será menor o igual a 0.5 mpa.
- i. Se proporcionan las condiciones operativas de la torre estabilizadora solicitadas:
Flujo de vapores de domo=18,000 bls/día
Temperatura domo=60°C
Presión= 8.5 kg/cm².
- j. Se acepta, considerando que los productos a usar serán los mismos que se usan en las torres despuntadoras, atmosférica y de vacío, no será motivo de incumplimiento técnico no contar con antecedentes de aplicación en torres estabilizadoras.



Nalco de México S. de R. L de C. V
Av. Santa Fé 5005, 4to piso, Desp 402, Col. Cruz Manca, C.P 05349,
Delg. Cuajimalpa, México D. F, Tel; 5550816170 Fax: 5550816192

50 años en la industria mexicana 0124



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

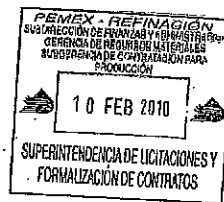


Licitación No. 18576057-066-09
No. Interno R9TI003024

Con la amina neutralizante Nalco EC1005A propuesta por Nalco de México se neutralizarán las corrientes de vapores del domo de las torres de destilación atmosférica, torres despuntadoras, torre estabilizadora de gasolinas, torres de destilación al vacío, para mantener en control el pH y los metales en las aguas amargas. La amina neutralizante propuesta por Nalco de México es dispersable mas no soluble en hidrocarburo y sus sales de neutralización son solubles en agua. NO aporta nitrógeno amoniacal a los productos de la destilación (gasolina, turbosina, kerosina, diesel y gasóleos) y las sales productos de la reucción de neutralización NO forma depósitos o incrustaciones que propicien la corrosión.

Nalco de México, cumplirá todas y cada una de las consideraciones que quedaron asentadas en las Juntas de Aclaraciones que se celebraron para este proceso licitatorio. Se mantendrá el control de ph en un rango de 5.5 a 7, se mantendrá en valores menores de 1.0 ppm y 0.5 ppm, las concentraciones de Fe y Cu respectivamente de las aguas amargas de la sección de la torre estabilizadora. las velocidades de corrosión en acero al carbón y admiralty se mantendrán en valores menores de 5 mpa y 0.5 mpa respectivamente.

Nalco de México anexa la literatura de la amina propuesta que avala este requerimiento técnico.



Nalco de México S. de R. L. de C. V
Av. Santa Fé 5005, 4to piso, Desp 402, Col. Cruz Manca, C.P 05340,
Delg. Cuajimalpa, México D. F, Tel; 5550816170 Fax: 5550816192

50 años 0125
en la industria mexicana



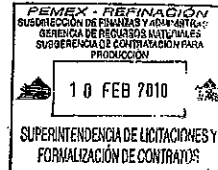
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE
C.V.

controlquimico *NOVAMANN*
internacional



No. de Trabajo: A501151

NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
ONES DOWNSTREAM MEXICO

NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
Av. Santa Fe # 402
Despacho 402
Col. Cruz Manca
México D.F. 05349

Atención
Ing. Porfirio Sánchez
Naranjo

REPORTE DE ANÁLISIS QUÍMICOS

S.S. de CV.
C5 Río de Manca
056-53175200, D.F.
10200-000
55 61 59 79 55 01 03 37
55 61 59 75 55 03 01 36
fax 55 53 74 41

Página 1 de 5 0126



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

controlquimico **NOVAMANN**
internacional



El presente reporte es para notificar de los resultados obtenidos en el trabajo A501151 constituido por las muestras que a continuación se describen.

Muestra	Descripción
40018-01R	AMINA NALCO EC1008A Lote: E154B689
40019-01R	AMINA NALCO EC1005A Lote: E155H687

En estas muestras se desea conocer la aportación de nitrógeno amoniacal en productos de destilación, si son solubles y dispersables en hidrocarburos.

S.S. C.V.
Calle 66-55000
05240 México, D.F.
Teléfono:
5641 09 79 56 51 02 37
5641 09 79 56 51 01 56
fax 5683 16 47

0127

Página 2 de 5



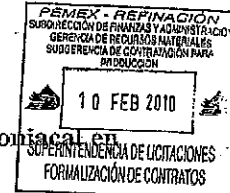
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

controlquimico **NOVAMANN**
internacional



1. Ensayo de aportación de Nitrógeno Amoniacal en productos de destilación
No. de Trabajo A501151

1.1.- Concentración de Nitrógeno amoniacal en hidrocarburo antes de ser aplicado en la muestra.

No. DE MUESTRA	Nitrógeno Amoniacal	UNIDADES	LD	UNIDADES
40018	< LD	ppm	0.1	ppm
40019	<LD	ppm	0.1	ppm

1.2.- Concentración de Nitrógeno amoniacal en hidrocarburo posterior a la aplicación de la muestra.

No. DE MUESTRA	Nitrógeno Amoniacal	UNIDADES	LD	UNIDADES
40018	< LD	ppm	0.1	ppm
40019	<LD	ppm	0.1	ppm

1.3 Conclusiones

Las muestras 40018 y 40019 de acuerdo a la metodología proporcionada por el cliente no aportan nitrógeno amoniacal a los hidrocarburos.

43 09 09
SE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
06240 México, D.F.
teléfono
52 01 52 70 88 64 03 37
52 01 52 74 86 63 01 33
fax 52 01 52 14 47

0128

Página 3 de 5



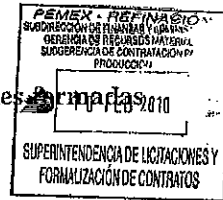
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

controlquímico **HOWAMANN**
Internacional



2. Ensayo para determinar la solubilidad de Sales **Formadas**
en la neutralización con la amina
No de Trabajo A501151

2.1.- Datos obtenidos antes de la extracción:

No. DE MUESTRA	NaCl	UNIDADES	pH	UNIDADES
40018	106.3	ppm	6.4	u pH
40019	107.1	ppm	6.5	u pH

2.2.- Datos obtenidos posteriores a la extracción:

No. DE MUESTRA	NaCl	UNIDADES
40018	105.5	Ppm
40019	107.1	Ppm

2.3 Conclusiones:

Las muestras 40018 y 40019 de acuerdo a la metodología proporcionada por el cliente son solubles en agua e insolubles en hidrocarburos y no forman depósitos o incrustaciones ya que los resultados obtenidos entre el primer análisis y el segundo son similares.

S.A. de C.V.
Cajón de Mexico
03510 México, D.F.
teléfono
59 81 22 79 56 65 83 37
59 81 89 74 59 83 91 36
fax 56 83 91 37

0129

Página 4 de 5



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

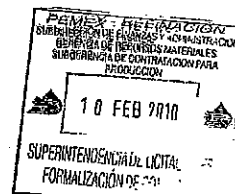
EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

controlquimico **NOVAMANN**
Internacional

3. Ensayo para determinar la Dispersibilidad de la amina
No de Trabajo A501151

3.1.- Resultados obtenidos del análisis:



No. DE MUESTRA	Dispersibilidad
40018	Positiva
40019	Positiva

3.2 Conclusiones:

Las muestras 40018 y 40019 de acuerdo a la metodología proporcionada por el cliente se reportan como positivas ya que son dispersables más no solubles en hidrocarburos.

Nota: Para las pruebas realizadas, las técnicas recomiendan el uso de hidrocarburos como: gasolina, kerosina, turbosina, diesel o gasoleo, para este caso en particular las pruebas fueron realizadas en gasolina

Acreditamiento:

IQ: Blanca Alicia Vazquez Maury
Gerente de Operaciones

0130

Página 5 de 5

S.A. de C.V.
OP No de Estruct:
02010 México, D.F.
Teléfono:
06 8120 77 56 a 61 37
06 8120 77 58 a 31 55
Fax: 06 81 14 47



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Asimismo, del análisis realizado a dicha oferta no se observa que se haya incluido la memoria de cálculo del reactivo EC2048-A para el período del 1 de marzo al 31 de diciembre del 2010.

d) Oficio PXR-SP-RIADJA-UGP-SGO-214-2010, de fecha 22 de febrero del 2010, al cual se anexa la Evaluación Técnica de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación pública internacional 18576057-066-09 Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicho Dictamen Técnico, se localiza la evaluación efectuada a la propuesta técnica presentada por la empresa NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., documento que en sus páginas 1, 2, 6 y 7, establece entre otros los siguientes motivos de incumplimiento de dicha licitante:

USA: BARRERAS TU ATENCIÓN urgente.

2010

Oficio **0461**

Remitente	SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIÓN	Fecha	Salina Cruz, Oax., 22 febrero de 2010
Destinatario	Q.F. FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ SUPDTE. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS P R E S E N T E.	Número	PXR-SP-RIADJA-UGP-SGO-214-2010
Asunto	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PEDIDO 10247603 (2do. Evento)	Antecedentes	PXR-SP-RIADJIAF-SBS-130-2010 Número único de expediente: Fecha(s)
		Fecha(s)	15 de febrero 2010.
		Anexo	<input type="checkbox"/>

En atención a su similar citado en "antecedentes", anexo encontrará los resultados de la evaluación técnica que ampara la Licitación Pública No. R9T10030024 de la solicitud de pedido 10247603 (2do. Evento), para la contratación del servicio de Tratamiento Químico Integral Anticorrosivo y Antiincrustante de las Plantas Primaria 1 y Alío Vacío 1 de este Centro de Trabajo a precio fijo para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

[Signature]
ING. VICTOR M. TOLEDO PIRÓN
SUPERINTENDENTE GENERAL DE OPERACIÓN

75135473

PEMEX REFINACIÓN
ING. ANTONIO DOVALI JAIME
REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
22 FEB 2010
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIÓN
SALINA CRUZ, OAXACA

PEMEX REFINACIÓN
ING. ANTONIO DOVALI JAIME
REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
23 FEB 2010
OFICIO. CONF. VEC. NEABAST.
SALINA CRUZ, OAXACA

Página 1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R97H003024 (NO. COMPRANET 18576057-066-09)
SOLICITUD DE DEPÓSITO NO. 40247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENTUSCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ OAXACA

HOJA No. 1 DE 20

PLANTA PRIMARIA No. 1

PUNTO	DOCUMENTO	LICITANTES	
		NALCO DE MEXICO S DE RL DE CV	QUÍMICA AFOLLO S.A. DE C.V.
1.0	OBJETIVO	SI CUMPLE	SI CUMPLE
2.0	ALCANCE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.0	TRATAMIENTO QUIMICO REQUERIDO		
3.1		SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.2		SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.3		SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.4		SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.5		SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.6		NO CUMPLE: Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 3.6, del documento 2, que consiste en "Neutralizar la corriente de vapores del domo de las torres de destilación atmosféricas, torres despiuladoras, torre estabilizadora de gasolina y torre de destilación de vacío para mantener en control el pH y los metales de Fe y Cu en las corrientes de las aguas arrancas. Los productos químicos deben ser dispensables más no solubles en hidrocarburo y sus sales producto de la neutralización deben ser solubles en agua; No debe aportar nitrógeno amoniacal, ni metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación (gasolina, turbosina, kerosina, diesel, gasóleos, etc.), que sirven de carga a los procesos secundarios, las sales productos de la reacción de neutralización no deben formar depósitos o incrustaciones que propicien la corrosión. Por lo que la compañía deberá presentar la literatura de sus productos con los que avale este requerimiento técnico".	
		La propuesta incumplió en el apartado punto 3.6, en el cual se solicitó que los productos químicos no deben aportar metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación. El licitante en la propuesta declara en la documental del folio 0125, que con la amina neutralizante Nalco EC1005A neutralizará las corrientes de vapores. Sin embargo, de la revisión detallada de la propuesta, en la literatura de la amina propuesta, folios 0126 a 0130, no se declara que la amina no aporte metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación.	

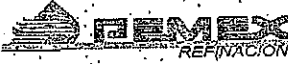


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACION

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R9T1003024 (NOI COMPRANET 18576057-068-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA N.º 1 Y DE ALTO VACIO N.º 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ OAXACA"

HOJA N.º 2 DE 20

		<p>Por lo cual, la propuesta se actualiza en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto 9.1 que consiste en "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos solicitados en estas bases" y con el punto 9.2, que consiste en "Preparación información falsa o no sustentable. Omisión información".</p> <p>Ante estos motivos de no cumplimiento técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del documento 1, que estipula que se validará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el documento 2. La propuesta incumple en los puntos 9.1 y 9.2.</p> <p>En ese orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que estableció, las causas de desechamiento de proposiciones, quedando desechadas en el apartado 14.1, expresando que se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describen en los incisos del A) al H), este primer incumplimiento encuadra dentro del inciso A) relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecta la solvencia de la proposición.</p>		
3.7		SI CUMPLE		SI CUMPLE
3.8		SI CUMPLE		SI CUMPLE
3.9		SI CUMPLE		SI CUMPLE
4.0	EL SERVICIO INTEGRAL CONSISTE EN: (SIN SER LIMITATIVO)			
4.1		SI CUMPLE		SI CUMPLE
4.2		SI CUMPLE		SI CUMPLE
4.3		SI CUMPLE		SI CUMPLE
4.4		SI CUMPLE		SI CUMPLE
4.5		SI CUMPLE		SI CUMPLE
4.6		SI CUMPLE		SI CUMPLE
4.7		SI CUMPLE		SI CUMPLE
4.8		SI CUMPLE		SI CUMPLE
4.9		SI CUMPLE		SI CUMPLE
5.0	PARAMETROS A CUMPLIR	NO CUMPLE		SI CUMPLE

Signature

0483

2

Signature

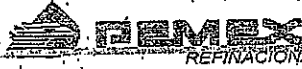


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R9T1003024 (NO. COMPRANET 18576057-066-09)
SOLICITUD DE DE PEPIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACÍO No. 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME". EN SALINA CRUZ OAXACA

HOJA No. 6 DE 20

		<p>proposiciones de los licitantes cuando incluya en algunas de las situaciones que se describa en los incisos del A) al F), este primer incumplimiento encuadra dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecta la solvencia de la proposición.</p>	
6.1.2		<p>NO CUMPLE:</p> <p>Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 6.1.2, del Documento 2, que consiste en el requisito "Presentar copia de los certificados de los análisis CRIT de todos los reactivos propuestos, emitidos por una tercera certificación y acreditada según lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. <u>Proporcionar los cálculos de reactivos a dosificar en partes por millón (ppm) en volumen, con una exactitud hasta centésimas de unidad,</u> y con la Junta de Aclaraciones celebrada el 26 de enero de 2010 referente a la Convocatoria de esta licitación en proceso, acta No. 304, respuesta a las preguntas 2 y 3, del licitante Química Apolko S.A. de C.V.</p> <p>La propuesta incumplió en el punto 6.1.2, porque <u>no incluyó la memoria de cálculo del reactivo EC2048A para el periodo "Del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010"</u>. Por otro lado, la propuesta también incumplió con la respuesta 2 del licitante Química Apolko S.A. de C.V. en la que se decretó: "El periodo a usar para el cálculo de volúmenes totales debe ser desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012" y, con la respuesta a la pregunta 3 del mismo licitante en la que se decretó: "Se confirma que se requiere pretratamiento continuo en crudo de llegada de oleoductos e tanques de 560 m³ barriles de carga a Plantas", ambas dadas durante la Junta de Aclaraciones de la presente convocatoria. En la propuesta, folios 0445 a 0456, se presenta parcialmente la memoria de cálculo de consumos de sus productos a dosificar. Para la remoción de sal con pretratamiento en tanques, se propone la dosificación del producto EC2048A, más sin embargo, solo se considera su aplicación durante los periodos comprendidos "Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2011" y del periodo "Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2012". La propuesta <u>no considera la aplicación del producto compoedor de emulsión primaria EC2048A</u></p>	<p>SI CUMPLE:</p> <p><i>Si cumple</i></p>

0467

6

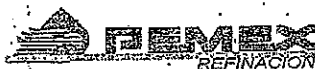


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R9T1003024 (NO COMPRANET 18576057-066-09)
SOLICITUD DE DE PEPIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ OAXACA

HÓJA No. 7 DE 20

	<p>durante el periodo "Del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010". Lo anterior afecta la solvencia técnica propuesta para la remoción de la sal en tanques, cuyo requisito se estipula como un parámetro a cumplir en el punto 6.0 de las bases técnicas, Documento 2 de la Convocatoria en cuestión. Por otro lado, la omisión de la dosificación del producto EC2848A, durante 306 días afecta la solvencia económica de la propuesta ya para efectos del costo económico la propuesta no está considerando el uso del producto rompedor de emulsión primario, para su aplicación en tanques durante el periodo del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010.</p> <p>Por lo cual, la propuesta se actualiza en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto 9.1, que consiste en "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos solicitados en estas bases", así como en el punto 9.2, que consiste en "Proporcionar información falsa o no sustentable. Omisión información".</p> <p>Ante esos motivos de No Cumplimiento Técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del documento 1, que estipula que se verifica que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya esentado en el acta de la junta de aclaraciones. La propuesta incumplió con los puntos 9.1 y 9.2.</p> <p>En ese orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causales de desechamiento de proposiciones, quedan en desahucio en el apartado 14.1, expresando que se "desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incidan en una o algunas de las situaciones que se describen en los incisos del A) al H), este primer incumplimiento encuadra dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecta la solvencia de la proposición.</p>	
6.1.3	NO CUMPLE: Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones	SI CUMPLE

0468



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

e) Acta de Notificación del Fallo de fecha 2 de marzo de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-066-09. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante en dicho evento dio lectura al fallo de fecha 1 de marzo de 2010 contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-2010, determinando el desechamiento de la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en los siguientes términos:

<p>PEMEX REFINACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS</p> <p>02 MAR 2010</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS LICITACIONES PÚBLICAS</p>	<p>ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO No. 311</p> <p>04</p> <p>TIPO DE LICITACIÓN: PÚBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS REQUISITOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMÁS TRATADOS TIPO MIXTA NÚM. PRO: 003/024 NÚM. COMPRA NET: 18576057-066-09</p> <p>SOLICITUD DE PEDIDO: 10247603</p> <p>PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIAMIENTO DE LAS PLANTAS PRIMARIAS Y DE SECADO DE LA REFINERÍA UNICANTÓN DOVARTAJAIME EN SABIÑA DE CRUZ, QUEROQUÉ, ESTADO DE QUEROQUÉ, MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 y 2012</p>
---	---

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 13:00 horas del 2 del marzo de 2010, en la Sala de Juntas No. 4, de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, 5º. Piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, se reunieron los servidores públicos y licitante cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Cap. Víctor J. Leal Agramón, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-2010 de fecha 1 de marzo de 2010, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: el Área de sala de juntas dependiente de la Superintendencia de Administración de Recursos, ubicada en: el 5º piso de Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México D.F., en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley, a este acto no asistió ningún representante o persona que no haya presentado Escrito de interés en participar en esta licitación, y manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 13:30 horas, del día 2 del mes marzo del año 2010.

Esta Acta consta de 2 hojas, y 29 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

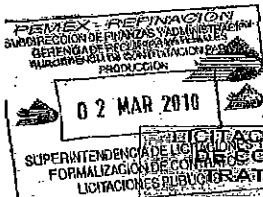


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO No. 311

<p>licitación pública internacional INCONFORMIDAD CON ALGUNOS PUNTOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMÁS TRATADOS, TIPO MIXTA NÚMERO TIPO 024 NÚM. COMPRA NET: 18570057-086-09</p>	<p>SOLICITUD DE PEDIDO: 10247603</p>
<p>PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LAS PLANTAS PRIMARIA Y DE VACIÓN DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOMÍNGUEZ JAIMÉ" EN SALINA CRUZ, OAX. BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012.</p>	

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN Ó ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.	Fermín Zavala Fernández fzavala@quimica-apollo.com.mx Fax: (722) 279-1414 Tel: (722) 279-1400	

POR PEMEX REFINACIÓN

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Víctor J. Leal Agramón	Presidente del Evento Licitaciones Conm. 19442500 Ext. 37156	
Elizabeth Meunier Valladares	Licitaciones Conm. 1944-2500 Ext. 371-44	

-----FIN DE ACTA-----

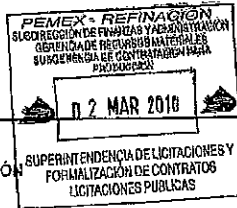


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-684-2010

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Gerencia de Recursos Materiales
Subgerencia de Contratación para Producción

0484

ASUNTO: FALLO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMÁS TRATADOS, MIXTA, No. R9 TI 003 024, No. DE COMPRANET: 18576057-066-09, SOLICITUD DE PEDIDO: 10247603.

CONVOCADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LAS PLANTAS PRIMARIA 1 Y DE VACÍO 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" EN SÁLINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012.

ESTE FALLO SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) Y 46 DE SU REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

CON EL OFICIO PXR-SP-USA-SMYC-2-230-2010, RECIBIDO EL 26 DE FEBRERO DE 2010, LA SUBGERENCIA DE MATERIALES Y CONTRATOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REMITIÓ EL OFICIO No. PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-165-2009, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010, MEDIANTE EL CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" REMITIÓ A SU VEZ EL COMUNICADO No. PXR-SP-RIDJ-UGP-SGO-214-2010, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2010 EN DONDE EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE OPERACIÓN, DE LA MISMA REFINERÍA, ENVIÓ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA CONSISTENTE EN 20 HOJAS, QUE DERIVAN DE LA VERIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EXPRESÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LICITANTE	RESULTADO
QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.	SÍ CUMPLE TÉCNICAMENTE
NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE

POR LO QUE SE REFIERE A LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., QUE NO CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN EN FORMA DIGITALIZADA LOS REFERIDOS OFICIOS Nos. PXR-SP-USA-SMYC-2-230-2010, PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-165-2009 Y PXR-SP-RIDJ-UGP-SGO-214-2010 Y SUS ANEXOS (20 HOJAS) QUE CONTIENEN LOS INCUMPLIMIENTOS CON LOS QUE LAS ÁREAS ANTES CITADAS ACREDITAN EL DESECHAMIENTO TÉCNICO.

[Handwritten signatures and marks]

1/29



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

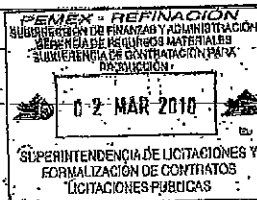
EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-2010



0486

Fecha: Estima Cruz, Crax., 23 de febrero de 2010
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" SUPDTE. SUMINISTROS, Y SERVICIOS Número: PXR-SP-RIADJ-UAF-SSE-2009-165

Destinatario: ING. VLADIMIRO PÉREZ CARREÑO SUBGERENTE DE MATERIALES Y CONTRATOS, MÉXICO, D. F. Antecedentes: Normativa: Número Único de Expediente: Factible:

Asunto: ENVÍO DICAMEN TÉCNICO DE SOLICITUD DE PEDIDO 10247603. Anexo X

En relación al oficio PXR-SP-USA-SMYC-2-178-2010 de fecha 15 de febrero de 2010, enviado por la Subgerencia a su cargo y de acuerdo al oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-214-2010, enviado por la Superintendencia General de Operación de este Centro de Trabajo, por esta conducto le envío la evaluación técnica correspondiente a la solicitud de pedido: 10247603 que ampara el Tratamiento Integral (productos y servicios) para la planta Primaria 1 y Alto Vacío 1 de este Centro de Trabajo:

LICITANTE	OBSERVACIONES
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.	SI CUMPLE TÉCNICAMENTE
NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE

Lo anterior en base a la evaluación técnica del Ing. Edwin Roman Cruz, Coordinador de Tratamientos Químicos Integrales e Ing. Victor Manuel Toledo Pflon, Supdte. Gral. de Operación.

Se anexa memorándum PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-214-2010 y cuadro comparativo de la evaluación técnica.

Atentamente

C. P. FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
SUPDTE. DE SUMS. Y SERVICIOS

Elaboró: Ing. Héctor Toledo Hernández

Página 1

3/29



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIÓN

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R971003024 (NÚM. COMPRA) 18978057-066-09
SOLICITUD DE DE. PEPIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENQUEMATE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME, EN SALINA CRUZ OAXACA."

HOJA No. 1 DE 20

PLANTA PRIMARIA No. 1

PUNTO	OBJETIVO	DOCUMENTO	LICITANTES	
			NALCO DE MEXICO S DE RL DE CV	QUIMICA APOLLO SA DE CV
1.0	OBJETIVO		SI CUMPLE	SI CUMPLE
2.0	ALCANCE		SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.0	TRATAMIENTO QUIMICO REQUERIDO		SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.1			SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.2			SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.3			SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.4			SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.5			SI CUMPLE	SI CUMPLE
3.6			NO CUMPLE	SI CUMPLE

Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 3.6, del documento 2, que consiste en "Neutralizar la corriente de vapores del domo de las torres de destilación atmosféricas, torres de fraccionación, torre estabilizadora de gasolina y torre de destilación de vacío para mantener un control de pH y los metales de Fe y Cu en los corrientes de las aguas azules. Los productos químicos deben ser dispersables más no solubles en hidrogeno y sus sales producto de la neutralización deben ser solubles en agua; No debe aplicarse ningún tipo de inhibidor, ni metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación (gasolina, turbosina, kerosina, diesel, gasolinas, etc), que sirven de carga a los procesos secundarios, las sales producto de la reacción de neutralización no deben formar depósitos e incrustaciones que produzcan la corrosión. Por lo que la compañía deberá presentar la literatura de sus productos con los que avale este requerimiento técnico".

La propuesta entregada en el apartado punto 3.6, en el mismo sentido que los productos químicos no deben operar metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación. El fabricante en la propuesta declara en la documental del folio 0126, que con la amina neutralizante Nalco EC1005A neutralizará las corrientes de vapores. Sin embargo, de la revisión detallada de la propuesta, se le detecta que la amina propuesta, folios 0126 a 0130, no se descript con la amina ni aporta metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación.

SE
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
12 MAR 2010

México, D.F., 1 de marzo de 2010
PXR-SU-FA-GRM-SOP-CC-B-554/2010





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

PEMEX REFINACIÓN REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R9T1803024 (NO. COMPRA) 18576057-066-06)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ, OAXACA"

HOJA No. 2 DE 20

	Por lo cual, la propuesta se adscriba en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto 9.1 que consiste en "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos solicitados en estas bases" y con el punto 9.2, que consiste en "Proporcionar información falsa" si no sustentable. Omitir información".		
	Ante estos motivos de no cumplimiento técnico, resulta que la propuesta en aplicación de las reglas de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del documento 1, que estipula que se verificara que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el documento 2. La propuesta incumple en los puntos 9.1 y 9.2.		
	En ese orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que estableció las causas de desahucio de las proposiciones, quedando desiertas en el apartado 14.1, expresado que se desahucian las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describen en los incisos del A) al H), esta primer incumplimiento concierne dentro del inciso H), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento o la establecido en la convocatoria de la licitación, que afecta la solvencia de la proposición.		
3.7		SI CUMPLE	SICUMPLE
3.8		SI CUMPLE	SICUMPLE
3.9		SI CUMPLE	SICUMPLE
4.0	EL SERVICIO INTEGRAL CONSISTE EN: (SIN SER LIMITATIVO)		
4.1		SI CUMPLE	SICUMPLE
4.2		SI CUMPLE	SICUMPLE
4.3		SI CUMPLE	SICUMPLE
4.4		SI CUMPLE	SICUMPLE
4.5		SI CUMPLE	SICUMPLE
4.6		SI CUMPLE	SICUMPLE
4.7		SI CUMPLE	SICUMPLE
4.8		SI CUMPLE	SICUMPLE
4.9		SI CUMPLE	SICUMPLE
5.0	PARAMETROS A CUMPLIR	NO CUMPLE	SICUMPLE

PEMEX REFINACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PARA
RECURSOS MATERIALES
02 MAR 2011
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y
FINALIZACIÓN DE CONTRATOS
LICITACIONES PÚBLICAS

México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-684-2010



0483



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R97H03024 (NO. COMPRANET 48576057-066-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTISUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA N.º 1Y DE ALTO VACÍO N.º 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME". EN SALINA CRUZ OAXACA.

HGIA No. 3 DE 20

	<p>Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas de apartado número 5.0, del documento 2, que consiste en "Parámetros a Cumplir (Parámetro, Método, Valor y Unidad)" y con la Junta de Aclaraciones, celebrada el 20 de enero de 2010, referente a la Convocatoria de esta licitación empírica, acta No. 304, respuesta a la pregunta 24 del licitante Química Apolo, S.A. de C.V.</p> <p>La propuesta incumplió en el apartado punto 4.0, en el cual se solicitó que aplicará para determinar la concentración de Cu en las aguas amargas el método "Absorción Alébrica, NMX-AA-051-SCEE-2001", y con la Junta de Aclaraciones, respuesta a la pregunta 24 del licitante Química Apolo S.A. de C.V., donde se acordó que la determinación de Cu de las aguas amargas se realice con el método ASTM-D-1688. Contrario a lo solicitado en las Bases Técnicas y a lo acordado en la Junta de Aclaraciones el licitante en la propuesta declaró en la documental del folio 0151, que aplicará para determinar la concentración de Cu en las aguas amargas el método "ASTM-D-1688".</p> <p>Relaciona a lo anterior, el licitante, inconscientemente, declara en la documental del folio 0163, que de resultar ganador de esta licitación cumplirá con todos y cada una de las consideraciones y compromisos que quedaron asentados en las Juntas de Aclaraciones que se celebraron para este proceso licitatorio.</p> <p>Por lo cual la propuesta se actualiza en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto 5.1 que consiste en "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos solicitados en estas bases", y con el punto 9.4, que consiste en "Proporcionar información que se contradiga en algún otro punto o sección".</p> <p>Ante estos motivos de no cumplimiento técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del documento 1, que estipula que se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones. La propuesta incumple en los puntos 2.1 y 9.4.</p>
--	--

PEMEX REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS Y LICITACIONES PÚBLICAS
02 MAR 2010



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GM-SOP-CC-B-894-2010

0490

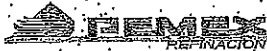


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" A
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R91003924 (NO. COMPRANET 18576057-068-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603.

DESCRIPCION: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 4 DE 20.

S.I.		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6	REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA PROUESTA TECNICA:		
6.1	DESCRIBIR LOS REACTIVOS Y SU DOSIFICACION - CUMPLIENDO COMO MINIMO LO SIGUIENTE:		
6.1.1		<p>NO CUMPLE:</p> <p>Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 3.4, del documento 2, que consiste en "Proporcionar información que se contradiga en algún otro punto o sección", dicho incumplimiento está ubicado en el apartado número 6, denominado "MOTIVOS DE NO CUMPLIMIENTO TECNICO".</p> <p>La propuesta que se evalúa presenta incumplimiento en la hoja de seguridad, propiedades físicas, del producto EC2048A, porque en la documentación del folio 0158, declara que la analítica de este producto es "Antiter", más sin embargo, en el análisis CRIT del producto EC2048A elaborado según lo establecido en la norma mexicana NDM-018-STPS-2000, folio 0257, deaba dentro de su informe de resultados, descripción física, que el producto EC2048A es café.</p> <p>La propuesta que se evalúa presenta incumplimiento en la hoja de seguridad, propiedades físicas, del producto EC2113A, porque en la documental del folio 0194, declara "Diox-rinonimo", más sin embargo, en el análisis CRIT del producto EC2113A elaborado según lo establecido en la norma mexicana NDM-018-STPS-2000, folio 0315, declara dentro de su informe de resultados, descripción física, "Diox-aguá".</p>	SI CUMPLE

PEMEX REFINACION
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE CONTRATACION PUBLICA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIONES Y
FORMALIZACION DE CONTRATOS
LICITACIONES PUBLICAS
02 MAR 2010

México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-697-2010

491



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIMÉ"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. H9T1008024 (NO. COMPRANET 18576057-068-09)
SOLICITUD DE DÉ PEPIDO NO. 10247803

DESCRIPCIÓN: EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIMÉ, EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 5 DE 20

La propuesta que se evalúa presenta incongruencia en la hoja de seguridad, propiedades físicas, del producto EC1005A, porque en la documental del folio 0208, declara que la apariencia de este producto es "Amarillo claro", más sin embargo, en el análisis CRIT del producto EC1005A elaborado según lo establecido en la norma mexicana NOM-018-STPS-2000, folio 0346, declara dentro de su informe de resultados, descripción física, que el producto EC1005A es líquido.

La propuesta que se evalúa presenta incongruencia en la hoja de seguridad, propiedades físicas, del producto EC3019A, porque en la documental del folio 0236, declara que la apariencia de este producto es "Amarillo", más sin embargo, en el análisis CRIT del producto EC3019A elaborado según lo establecido en la norma mexicana NOM-018-STPS-2000, folio 0405, declara dentro de su informe de resultados, descripción física, que el producto EC3019A es sólido.

Por los anteriores, la propuesta se actualiza en la cual de un modo de no cumplimiento técnico, que afecta la solvencia, porque proporciona información que se contradice en algún otro punto de la propuesta, ya que las propiedades físicas (apariencia y color), de los productos no deben cambiar drásticamente, a menos que existan cambios de materia prima que pueden incidir en su funcionalidad, lo que llevaría a que los productos propuestos no sean los mismos a los que se refiere la evidencia de experiencia anexa en su propuesta técnica o a los que pretenden aplicar durante el tratamiento químico que ofrecen.

Ante ese motivo de no cumplimiento técnico, resulta que la propuesta en cuestión, en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del documento 1, que estipula que se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo establecido en el Documento 2, la propuesta no cumplió con lo requerido.

En ese orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, los casos de desahucio de propuestas, quedando descritos en el apartado 14.1, expresando que se desahuciarán las

PEMEX REFINACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIONES Y CONTRATACION PUBLICA
PROCEDIMIENTO
02 MAR 2010
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACION DE CONTRATOS LICITACIONES PUBLICAS.

0492



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUPA-GRM-SCP-CC-B-694-2/10

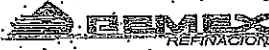


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO: RUT003024 (NB-SOMPRANEI 18576057-056-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCION: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 6 DE 20

	proposiciones de los licitantes cuando incluyeren en uno o algunas de las situaciones que se describe en los incisos del A) al F), esta primer incumplimiento encuadra dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecte la solvencia de la proposita:	
6.1.2	<p>NO CUMPLE</p> <p>Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 6.1.2, del Documento 2, que consiste en el requisito "Presentar copia de los certificados de los análisis CRT de todos los reactivos propuestos, analizados por una tercera certificada y acreditada según lo establecido en la norma oficial mexicana NQM-052-SEMAR/NT-2005. Proponer: los volúmenes de reactivos a dosificar en partes por millón (ppm) en volumen, con una exactitud hasta centésimos de unidades; y con la Junta de Aclaraciones celebrada el 26 de enero de 2010 referente a la Convocatoria de esta licitación en proceso, acta No. 304, respuesta a las preguntas 2 y 3, del señor Quirica Apollo, S.A. de C.V.</p> <p>La propuesta incumplió en el punto 6.1.2, porque no incluyó la memoria de cálculo del reactivo EC2048A para el periodo "Del 1 de marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010". Por otro lado, la propuesta también incumplió con la respuesta 2 del señor Quirica Apollo S.A. de C.V. en la que se decretó: "El pedido a usar para el cálculo de volúmenes totales debe ser desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012" y, con la respuesta a la pregunta 3 del mismo señor Quirica en la que se decretó: "Se confirma que se requiere tratamiento continuo en crudo de legada de oleofinas a tanques de 500 mil barriles de carga a Plantas", ambas dadas durante la Junta de Aclaraciones de la presente convocatoria. En la propuesta, folios 0445 a 0453, se presenta parcialmente la memoria de cálculo de consumo de sus productos a dosificar. Para la remoción de sal con pretratamiento en tanques, se propone la dosificación del producto EC2048A, más sin embargo, solo se considera su aplicación durante los periodos comprendidos "Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2011" y del periodo "Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2012". La propuesta no considera la aplicación del producto reductor de emulsión primaria EC2048A</p>	SI CUMPLE

PEMEX - REFINACION
SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SECCION DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCION DE CONTRATACION PUBLICA
PRODUCCION
12 MAR 2010
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES
FORMULACION DE CONTRATOS
LICITACIONES PUBLICAS

0493

México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-CRM-SCP-CC-B-694-2010





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIMÉ"
SALINA CRUZ, OAX.
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R911083024 (NORCOM/ANET-18576157-068-09)
SOLICITUD DE DE PEPIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIMÉ" EN SALINA CRUZ OAXACA.

Hoja No. 7 DE 20

6.1.3		<p>durante el periodo "Del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010". Lo anterior afecta la suficiencia técnica propuesta para la reposición de las bombas, cuyo requisito se estipula como un parámetro a cumplir en el punto 5.0 de las bases técnicas, Documento 2 de la Convocatoria en cuestión. Por otro lado, la omisión de la especificación del producto EG204BA, durante 300 días afecta la suficiencia económica de la propuesta ya para efectos del costo económico la propuesta no está considerando el uso del producto rompetor de emulsión primario, para su aplicación en tanques durante el periodo del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010.</p> <p>Por lo cual, la propuesta se actuliza en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, propuesto en el punto 9.1, que consiste en "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos solicitados en estas bases", así como en el punto 9.2, que consiste en "Proporcionar información falsa o no sustentable. Omisión de información".</p> <p>Antes que iniciar de No Cumplimiento Técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del documento 1, que estipula que se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se ha asentado en el acta de la junta de aclaraciones. La propuesta incumple con los puntos 9.1 y 9.2.</p> <p>En ese orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causas de desahucio de proposiciones, quedando descritas en el apartado 14.1, expresando que se "desahuciarán las proposiciones de los licitantes cuando incumplan en uno o algunas de las situaciones que se describen en los incisos del A) al H), así como el incumplimiento en el punto del inciso A), relativo a la existencia de evaluar incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de licitación, que afecta la suficiencia de la propuesta.</p>	
		<p>NO CUMPLE Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones</p>	

PEMEX REFINACION
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES
LICITACIONES PUBLICAS
72 MAR 2010



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-S-894-2010

0494

11/29

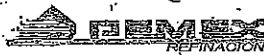


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.



REF: "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R51003024 (NO. COMPRANET 18576057-066-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA
PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACÍO No. 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 8 DE 20

Ítemes del apartado número 6.1.3. del Documento 2, que consiste en el requisito "Presentar los isométricos para la ubicación de los equipos y tuberías de destilación" y con la Junta de Aclaraciones, celebrada el 26 de enero de 2010 referente a la Contratación de Esta Estación en proceso, acta No. 004, respectiva a la pregunta 6 del Licitante Nalco de México S. de R.L. de C.V.

La propuesta incumplió en el punto 6.1.3, porque en el diagrama isométrico que se incluye en el documental con folio 0479, se esquematiza el control automático de pH del agua amarga de la torre estabilizadora a la salida del acumulador V-305, más sin embargo, en el punto 3.8 de las bases técnicas y en la Junta de Aclaraciones, respectiva a la pregunta 6 del Licitante Nalco de México S. de R.L. de C.V., se describe que el control de pH de aguas amargas se requiere en el acumulador D-4. Continúa a lo solicitado en las bases técnicas y a lo acordado en la Junta de Aclaraciones el ítem en la propuesta declara en la documental del folio 0479, que controlará el pH del agua amarga de la torre estabilizadora a la salida del acumulador V-305.

Por lo cual, la propuesta es rechazada en otra rama de la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto el punto 9.4 "Si la propuesta técnica no cubre los requisitos solicitados en estas bases".

Ante esta rama de No Cumplimiento Técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del documento 2, que estipula que se verifiquen que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya señalado en el acta de la Junta de aclaraciones. La propuesta incumple con los puntos 9.4.

En ese orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causas de desahucio de proposiciones, respecto, a las que en el apartado 14.1, expresado, que se especifican, las proposiciones de los licitantes cuando incurren en uno o algunos de las situaciones que se describen en los ítems del A) al F), este ítem no fue incluido erróneamente dentro del inciso A), relativo

PEMEX REFINACIÓN
SUBGERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBGERENCIA DE CONTRATACIONES Y LICITACIONES PÚBLICAS
02 MAR 2010



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PKR-SJFA-GRM-SOP-CC-B-692-2010

0495

12/29



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R9T1003024 (Nº. COMPRANET 18576057-066-09)
SOLICITUD DE DE PEPIDO NO. 10247603

DESCRIPCION: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ OAXACA."

HOJA No. 9 DE 20

6.14	<p>a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecta la solvencia de la proposición.</p> <p>NO CUMPLE:</p> <p>Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 6.1.4, del Documento 2, que consiste en el requisito "En un diagrama de flujo definir todas las propiedades de inyección de reactivos, la instalación de cunones, la instalación de probetas corrosión y la instalación de instrumentos o equipos automáticos y definir los puntos de muestreo. Esta información deberá ser congruente con lo solicitado en estas bases", y con la Junta de Aclaraciones celebrada el 26 de enero de 2010 referente a la Convocatoria de esta Licitación en proceso, acta No. 304, respuesta a la pregunta 6 del licitante Nalco de México S. de R.L. de C.V.</p> <p>La propuesta incumplió en el punto 6.1.4, porque en el diagrama de flujo que se incluye en el documental con folio 0550, se asentó el control automático de pH del agua amarga de la torre estabilizadora a la salida del acumulador V-305; Más sin embargo, en el punto 3.6 de las bases técnicas y en la Junta de Aclaraciones, respuesta a la pregunta 6 del licitante Nalco de México S. de R.L. de C.V., se decretó que el control de pH de aguas amargas se requiere en el acumulador D-4. Contrario a lo solicitado en las bases técnicas y a lo acordado en la Junta de Aclaraciones el licitante en la propuesta declara en la documental del folio 0550, que controlará el pH del agua amarga de la torre estabilizadora a la salida del acumulador V-305.</p> <p>Por lo cual, la propuesta se rechaza en esta rama de la causal de motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumplió en el punto 6.1.4 "SI la propuesta técnica no cubre los requisitos solicitados en estas bases".</p> <p>Ante este motivo de No Cumplimiento Técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del Documento 1, que estipula que se verificará que los requisitos propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la Junta de</p>	SE CUMPLE
------	--	-----------

PEMEX REFINACION
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACION DE CONTRATOS
02 MAR 2010
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACION DE CONTRATOS
LICITACIONES-PROBENS



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PKR-SUPA-GRIM-SP-005-694-2010

0496

13/29



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R9TH003024 (Nº. COMPRA NET 18676057-066-09)
SOLICITUD DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIESCALANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACÍO No. 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOR No. 10 DE 20

		aportaciones. La propuesta incumple con los puntos 9.1.	
		En esa oportunidad, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causas de desechamiento de proposiciones, quedando desechada en el apartado 14.1, expresando que se desechan las proposiciones de los licitantes cuando incumplan en una o algunas de las situaciones que se describen en los Incisos del A) al F), este primer incumplimiento excede el inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la Etiqueta, que afecta la solvencia de la proposición.	
6.1.5		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.2	DESCRIBIR EL EQUIPO PARA INVESTIGACION Y SERVICIO		
6.2.1		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.2.2		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.2.3		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.2.4		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.2.5		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.2.6		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.2.7		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.2.8		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.2.9		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3	DESCRIBIR EL SERVICIO A PROPONER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:	NO CUMPLE:	SI CUMPLE
6.3.1		Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 6.3.1, del Documento 2, que consiste en el requisito "En una tabla manifiesta los análisis que propone realizar, definiendo la frecuencia de cada uno de los análisis para cumplir con el punto No. 5.0 de estas bases." y con la Junta de Aclaraciones celebrada el 26 de enero de 2010 referente a la Convocatoria de esta licitación en proceso, acta No. 304, aclaraciones generales efectuadas por incumplimiento. La propuesta incumplió con el requisito del apartado 6.3.1, en virtud de que en la documental del folio 0582, la propuesta declara un programa de análisis químicos que no incluye la	

PEMEX REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES INTERNACIONALES PARA PRODUCCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS LICITACIONES PÚBLICAS
02 MAR 2010

0497

México, D. F., 1 de marzo de 2010
PKR-SUTA-GRM-SOP-CC-B-584-2010





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF: "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R011003024 (NUP COMPRANET 18576057-056-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCION: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 11 DE 20

	<p>determinación de cloruros orgánicos en las corrientes de oleoductos. Más sin embargo, en la Junta de Aclaraciones celebrada el 26 de enero de 2010 referente a la Convocatoria de esta licitación en proceso, esta No. 304, en aclaraciones generales efectuadas por la convocante se decreto que la determinación de cloruros orgánicos deberá realizarse semanalmente en las corrientes de oleoductos.</p> <p>Por lo cual, la propuesta se actualiza en oña más de la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto el punto 9.1 "Si la propuesta no cubre los requisitos solicitados en estas bases".</p> <p>Así este motivo de No Cumplimiento Técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del Documento 1, que estipula que se verificara que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones. La propuesta incumple con los puntos 9.1.</p> <p>En ese orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causas de desahucio de proposiciones, quedando descalificadas en el apartado 14.1, expresando que se desahucian las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describe en los incisos del A) al H), este primer incumplimiento evaluado dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que atada, la solvencia de la proposición.</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.2		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.3	PRESENTAR EL PLAN DE ACCION PARA LOS SIGUIENTES CASOS		
6.3.3.1		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.3.2		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.3.3		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.3.4		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.3.5		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.3.6		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.3.7		SI CUMPLE	SI CUMPLE

PEMEX REFINACION
SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION Y LICITACIONES PUBLICAS
02 MAR 2010



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUPA-GRM-SCP-CC-B-694-2010

0498

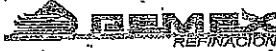


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. ING. ANTONIO DOVALI JAIME
SALINA CRUZ, OAX.

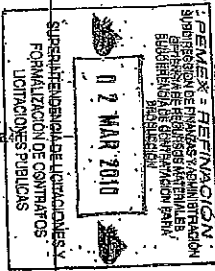
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R011003024 (SOPROCOMPANET 18576057-056-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCION: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA 'ING. ANTONIO DOVALI JAIME' EN SALINA CRUZ OAXACA"

HOJA No. 12 DE 20

6.3.3.8		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.3.9		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.4		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.5		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.6		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.7		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.8		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.9		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.3.10		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.4	DOCUMENTACION DE EXPERIENCIA REQUERIDA	NO CUMPLE	SI CUMPLE



Incumple con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 6.4.1, del Documento 2, que indica "El licitante deberá anexar en la propuesta técnica evidencia de su experiencia con resultados satisfactorios en la aplicación de tratamientos integrales para plantas primarias con una sola etapa de desalado y dos etapas de condensación y de vacío durante seis meses continuos mínimo avalado por el usuario, en alguna refinería nacional o extranjera donde se aplique el tratamiento que se presente como evidencia, procesando crudo mezcla con un mínimo de 40% vol. de crudo, nava o equivalente. Los reactivos presentados en la documentación de experiencia, deben ser los mismos que los propuestos para el tratamiento que se solicita en el evento. Con vigencia no mayor a cinco años".

La propuesta incumple, en virtud de que en los documentales de los folios 0668, 0669, 0670 y 0663, no aclaran que el tipo de crudo procesado haya sido con un 40% crudo nava o equivalente. El licitante declara en la documental con folio 0567 que para el debido cumplimiento a lo solicitado en este subíndice anexa su evidencia de experiencia. Sin embargo, de la revisión detallada de la propuesta, las constancias presentadas en los documentales de los folios 0660, 0663, 0670 y 0663, no aclaran que el tipo de crudo procesado haya sido con un 40% crudo nava o equivalente. En la documental por folio 0568 se menciona que la Planta donde han proporcionado su tratamiento químico procesa crudo LCT y crudo mezclado durante 80% del tiempo en el que ha estado en servicio; no obstante, la carta en mención no satisface el requerimiento



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-887-2010

0493



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R4T1003024 (SC) COMPRANET 18576057-056-09
SOLICITUD DE DÉ PEPIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL: ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ OAXACA."

HOJA No. 13 DE 20

		<p>solicitado que refiere que "... el tratamiento que se presenta como evidencia, procesando crudo México con un mínimo de 40% vol. de crudo Maya o equivalente.</p> <p>Por lo cual, la propuesta se actualiza en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto 9.1 "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos solicitados en estas bases" y en el punto 9.2 "Proporcionar información falsa o no sustentable, Omisión de información".</p> <p>En ese orden lógico-jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causales de desechamiento de proposiciones, quedando desechas en el apartado 14.1, expresando que se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describen en los incisos del A) al E), este primer incumplimiento encuadra dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la Estación, que afecta la solvencia de la proposición.</p>	
8.4.2	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
8.4.3	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
8.4.4	NO CUMPLE	SI CUMPLE	
	<p>Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 8.4.4, incisos a) y e), del Documento 2.</p> <p>La propuesta incumplió en virtud de que en los reportes diarios presentados por el licitante, bajo los documentales de los folios 0702 a 0760, para satisfacer el inciso a) de este punto, no cumplen con requerimiento definido en el inciso e) del mismo punto 8.4.4 de las bases técnicas de esta convocatoria que así establece: "La evidencia de experiencia que presente el licitante para cumplir con los puntos 6.4.1 y 6.4.4 (de la Junta de aclaraciones) y sus subítemos, deberá demostrar la capacidad del mismo para satisfacer completamente los requerimientos del tratamiento y servicio que se licita en este evento, de acuerdo a lo descrito en los puntos 3.0, 4.0 y 5.0 y sus subítemos de estas bases, con excepción del</p>		

PEMEX - REFINA GRUPO
SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS HUMANOS
SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIONES DE CONTRATOS
LICITACIONES PUBLICAS
02 MAR 2010



México, D. F. 1 de marzo de 2010
PKR-SUPA-GRM-SCP-CC-B-694-2010

0510



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIÓN

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R9T1883024 (CIC) COMPRANET 18576057-058-09
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ACTO VACIO No. 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ OAXACA.

HDJA No. 14 DE 20

	<p>según tanto estadístico a la rotación de metales, remoción de aminas, remoción de carbonos orgánicos y control de pH en el agua de lavado. Para la evidencia en la experiencia de control de corrosión de acuerdo al procedimiento GPASI aplicable en su momento, en donde se verifican los resultados satisfactorios del tratamiento químico integral, control de desalado y la corrosión". Los reportes citados que se presentan en la propuesta, documentales de los folios 0702 a 0780, no incluyen la evidencia de <u>tratamiento en tanques</u>.</p> <p>Por lo cual, la propuesta se acubiza en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto 2.1 "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos de estas bases" y en el punto 3.2 "Proporcionar información falsa o no sustentable. Omisión información".</p> <p>Ante este motivo de No Cumplimiento Técnico, resulta que la propuesta, en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del Documento 1, que estipula que se verificará que los servicios propuestos cumplen con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones. La propuesta incumple con los puntos 9.1 y 9.2.</p> <p>En un orden lógico-jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causas de desahuciamiento de proposiciones, quedando desahucias en el apartado 14.1, expresando que se desahuciarán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describen en los incisos (A) al (H), esto primer incumplimiento, encaja dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecte la solvencia de la proposición.</p>	
	<p>NO CUMPLE</p> <p>Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número E4.4, incisos b) y e), del Documento 2.</p> <p>La propuesta incumplió en virtud de que en las evaluaciones</p>	<p>SI CUMPLE</p>

PEMEX REFINACION
SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ECONOMIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL PARA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
02 MAR 2010
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y
FORMALIZACION DE CONTRATOS
LICITACIONES PUBLICAS



México, D.F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUIFA-GRM-SCP-CC-B-894-2010

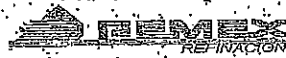


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R0T1003024 (Nº COMPRA NET 18576057-066-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCION: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 15 DE 20

	<p>mensuales presentadas por el licitante bajo los documentales de los folios 0670 a 0683 y folios 0687 a 0700, para satisfacer el inciso b) de este punto, no se pujan con requerimiento definido en el inciso e) del mismo punto 8.4.4 de las bases técnicas de esta convocatoria que al citar dice: "La evidencia de experiencia que presente el licitante para cumplir con los puntos 8.4.1 y 8.4.4 (de la lista de separación) y sus subclases, deberá de corroborar la capacidad del mismo para satisfacer completamente los requerimientos del tratamiento y servicio que se listan en este evento, de acuerdo a lo descrito en los puntos 3.0, 4.0 y 5.0, y sus subclases de estas bases, con excepción del seguimiento estadístico a la remoción de metales, remoción de arrugas, remoción de chorros orgánicos y control de pH en el agua de lavado. Para la evidencia en la expedición del control de corrosión de acuerdo al procedimiento GP/37 aplicable en su momento, en donde se verifiquen los resultados satisfactorios del tratamiento químico integral, control de desalado y la corrosión". Los reportes mensuales que se presenten en la propuesta, documentales de los folios 0670 a 0683 y folios 0687 a 0700, no incluyen la evidencia de pretratamiento: nacimientos de desalado, ensuciamiento, control de pH y metales en aguas amargas. Por otro lado, la propuesta incluye en los documentales con folios 703 a 780, reportes mensuales de servicio "No aralados" y sin evidencia de que los mismos hayan sido entregados o recibidos por autoridad facultada para la supervisión del contrato No. 5202289. Además, los reportes mensuales de servicio "No aralados" que presenta el licitante en los documentales folios 703 a 780, no incluyen la evidencia de tratamiento en la sección de tanques o pretratamiento.</p> <p>Por lo cual, la propuesta ha actualizado en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto 8.1 "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos de estas bases", y en el punto 9.2 "Proporcionar información falsa o no sustentable. Quiébrala información".</p> <p>Agre este motivo de No Cumplimiento Técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, prevalece en el apartado número 10, del documento 1, que estipula que se verificar que los servicios</p>
--	--

PEMEX REFINACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIONES Y LICITACIONES PUBLICAS
D. 2 MAR 2010
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIONES Y LICITACIONES PUBLICAS

0502

México, D. F. 1 de marzo de 2010
PXR-SUP-GRM-SCR-CC-B-894-010



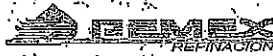


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R9T1003024 (NO. COMPRANET 18576057-186-08)
SOLICITUD DE DÉ PEDIDQ NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1Y DE ALTO VACIO No. 1-DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ OAXACA.

FOJA No. 16 DE 20

		<p>propuestas cumplen con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones. La propuesta incumple con los puntos 9.1 y 9.2.</p> <p>En esa orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 1a, que establece, las cuales de descalificación de propuestas, quedando descalificadas en el apartado 14.1, considerando que se descalifican las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describen en los incisos del A) al H), esta primer incumplimiento inculca dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento e lo establecido en la Convocatoria de la licitación que afecte la solvencia de la proposición.</p>	
		<p>NO CUMPLE:</p> <p>Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 6.1.4, incisos c) y e), del Documento 2.</p> <p>La propuesta incumplió en virtud de que no presentó copia de las especificaciones incluidas en los pedidos y contratos, donde se muestran los parámetros a cumplir en los tratamientos, comparados en los incisos (a) y (b) de esta punto. En el documental con folio 0782, el licitante declara que para el debido cumplimiento a lo solicitado en el presente inciso c) presenta copias de las especificaciones incluidas en los contratos. Sin embargo, de la revisión detallada de la propuesta, el licitante presenta una tabla en el documental con folio 0783 que indica pruebas y especificaciones, sin embargo el documental en mención no es copia de las especificaciones incluidas en el pedido y/o contrato No. 523228, que es el contrato que esta refiriendo que presenta para sustentar su conformidad.</p> <p>Por lo cual, la propuesta se acepta en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porqué incumple en el punto 9.1.2) la propuesta técnica no cubre con los requisitos de estas bases y en el punto 9.2) proporcionar información falsa o no sustentable. Omite información.</p> <p>Ante este motivo de No Cumplimiento Técnico, resulta que la</p>	<p>SI CUMPLE</p>



México D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUPA-GRM-SCP-CC-B-694-2010

16 0503

PEMEX - REFINACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES
FORMALIZACION DE CONTRATOS
LICITACIONES PUBLICAS
11 2 MAR 2010

20129

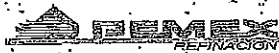


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R8T1003024 (NO. COMPRANET 18576057-066-09).
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247803

DESCRIPCION: "EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VAGIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 17 DE 20

		<p>propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del Documento 1, que establece que se verifica que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones. La propuesta incumple con los puntos 8.1 y 9.2.</p> <p>En esa orden (acto jurídico), la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causales de desahucio de proposiciones, quedando desahucio en el apartado 14.1, expresando que se desahuciará las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describen en los incisos del A) al F), este primer incumplimiento encuadra dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecta la solvencia de la propuesta.</p>	
	<p>SI CUMPLE NO CUMPLE</p>	<p>Tal y como se describió en los puntos 6.4.1, 6.4.4 inciso b), 6.4.4 inciso b) y 6.4.4 inciso c), la propuesta incumple con el punto 6.4.4 inciso e).</p> <p>Por lo cual, la propuesta se actualiza en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, por lo que incumple en el punto 9.1 "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos de estas bases" y en el punto 9.2 "Proporciones: información falsa o no sustentable. Omite información".</p> <p>Ante este motivo de No Cumplimiento Técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del Documento 1, que estipula que se verificara que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones. La propuesta incumple con los puntos 8.1 y 9.2.</p> <p>En esa orden (acto jurídico), la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causales de desahucio de proposiciones, quedando desahucio en el</p>	<p>SI CUMPLE SI CUMPLE</p>

PEMEX REFINACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACION DE CONTRATOS
LICITACIONES PUBLICAS
17 MAR 2010



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUIFA-GRM-SOP-CC-B-594-2010

0504



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R9T1003024 (NO. COMPRANET 18576057-066-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247608

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACÍO No. 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME". EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 18 DE 20

		aparatado 14.1, expresando que se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describen en los incisos del A) al H), este primer incumplimiento encaja dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecta la solvencia de la proposición.	
6.5	Los licitantes deberán presentar en la propuesta técnica los siguientes procedimientos, considerando aspectos de seguridad, salud y protección ambiental.		
6.5.1		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.5.2		NO CUMPLE	SI CUMPLE
6.5.3		Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 6.5.3, del Documento 2. La propuesta incumplió, en virtud de que en el punto 6.5 dice que "los licitantes deberán presentar en su propuesta técnica los siguientes procedimientos..." satisfaciéndose en el subpunto 6.5.3, los análisis químicos propuestos. Sin embargo, el licitante no presentó ningún procesamiento de análisis químico propuesto. Por lo cual es evidente que la propuesta se ajustará en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto 9.1 "Si la propuesta técnica no cubre los requisitos del punto 6" y en el punto 9.2 "Proporcionar información falsa o no sustentable. Omitir información". En ese orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que establece, las causas de descalificación de proposiciones, quedando descalificada en el apartado 14.1, expresando que se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describen en los incisos del A) al H), este primer incumplimiento encaja dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecta la solvencia de la proposición.	
		SI CUMPLE	SI CUMPLE

PEMEX REFINACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES PUBLICAS
07 MAR 2010
RECEBIDA EN LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
RECEBIDA EN LA SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES PUBLICAS



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-2010

0505

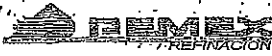


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R9T003924 (NO. COMPRANET 18576057-066-09)
SOLICITUD DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: EVALUACION TECNICA DEL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 19 DE 20

6.5.5		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.5.6		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.6		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.7		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8	Los ficheros deben entregar en hojas sueltas las cartas bajo protesta de decir verdad, atender y cumplir con lo que a continuación se enlista.		
6.8.1		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.2		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.3		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.4		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.5		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.6		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.7		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.8		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.9		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.10		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.11		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.12		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.13		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.14		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.15		SI CUMPLE	SI CUMPLE
6.8.16		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.0	EL LICITANTE DEBERA ENTREGAR UNA CARTA COMPROMISO EN DONDE DE RESULTAR GANADOR SE OBLIGA A CUMPLIR CON		
7.1		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.2		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.3		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.4		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.5		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.6		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.7		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.8		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.9		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.10		SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.11		SI CUMPLE	SI CUMPLE

PEMEX REFINACION
SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE REFINERIAS
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION Y LICITACIONES PUBLICAS
02 MAR 2010



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SOP-CC-B-894/2010

0506



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. R9T003024 (NO. COMPRANET 18576057-088-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIÓN Y ANTENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ OAXACA."

HOJA No. 20 DE 20

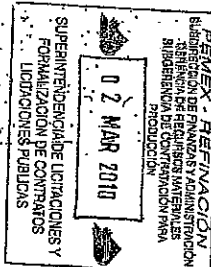
7.12	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.13	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.14	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.15	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.16	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.17	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.18	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.19	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7.20	SI CUMPLE	SI CUMPLE

De la anterior evaluación se concluye que los licitantes:

		PUNTOS EN LOS QUE NO CUMPLE EN LA PROPUESTA:
Nalco de México de S. de R.L. de C.V.	NO CUMPLE técnicamente con los requerimientos técnicos del Documento 2, de esta convocatoria.	3.6, 5.0, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.3.1, 8.4.1, 6.4.4 inciso a), 6.4.4 inciso b), 6.4.4 inciso c), 6.4.4 inciso e) y 6.5.3
Química Apello, S.A. de C.V.	SI CUMPLE técnicamente con los requerimientos técnicos del Documento 2, de esta convocatoria.	

GRUPO EVALUADOR,

Ing. Edwin Roman Cruz	Cordinador de Tratamientos Químicos Integrales
Ing. Alejandro Hernandez Lopez	Jefe de Operación Planta Primaria 1



México, D. F. 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-7010

0507

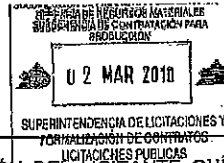


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



México, D. F., 1 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-894-2010

LA HOMOLOGACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., SE REALIZÓ CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO DE \$13.0836 PESOS MEXICANOS POR DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2010, FECHA EN LA QUE SE LEVÓ A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. 0509

NOMBRE DEL LICITANTE	POSICIÓN AÑO	PRECIO UNITARIO EN USD/1,000 BARRILES	PRECIO UNITARIO EN MÍN/1,000 BARRILES	IMPORTE TOTAL EN USD	IMPORTE TOTAL EN MÍN.
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.	1 2010	31.00	\$405.59	1'810,400.00	\$23'686,549.44
	2 2011	31.00	\$405.59	1'810,400.00	\$23'686,549.44
	3 2012	31.00	\$405.59	1'815,360.00	\$23'751,444.10
TOTAL				5'436,160.00	\$71'124,542.98

D) LA EVALUACIÓN SE HARÁ POR LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD DE PEDIDO.

LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., SE REALIZÓ POR EL TOTAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO.

ADJUDICACIÓN

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 36 BIS Y 37 DE LA LAASSP Y AL NUMERAL 11 "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, SE TIENE LO SIGUIENTE:

A) UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, SE CONSIDERARÁN SOLVENTES LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES QUE CUMPLIERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, Y POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SE CONSIDERA SOLVENTE LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, ADEMÁS GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

B) LOS PRECIOS QUE PROPONGAN LOS LICITANTES SE COMPARARÁN Y SE CONSIDERARÁN NO ACEPTABLES PARA EFECTOS DE ADJUDICACIÓN, SI LOS MISMOS SE ENCUENTRAN POR ARRIBA DEL PRECIO CALCULADO A PARTIR DE SUMAR UN 10% AL PRECIO QUE SE OBTIENE DESPUÉS DE SACAR LA MEDIANA A LOS PRECIOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO REALIZADA AL INICIO DE ESTE EVENTO.

EL PRECIO TOTAL OFERTADO POR EL LICITANTE QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V. DE: 5'436,160.00 USD SE COMPARÓ CON EL IMPORTE DE 5'690,432.00 USD QUE RESULTA DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD MÁXIMA POR LA MEDIANA DE 0.0295 USD/BARRIL (29.50 USD/MIL BARRILES), PROPORCIONADA POR EL ÁREA USUARIA Y QUE OBTUVO EN SU INVESTIGACIÓN DE MERCADO, MÁS EL 10%, Y RESULTÓ ACEPTABLE, YA QUE EL DIFERENCIAL OBTENIDO ES DE: -4.47% COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

26/29



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 1° de marzo de 2010 correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-066-09, contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-2010, acto en el cual la convocante desechó la propuesta técnica de la inconforme, o si por el contrario, como lo afirma la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., dicho fallo, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación, en particular con los requisitos supuestamente incumplidos y que se indicaron en el citado oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-694-2010 de fecha 1° de marzo de 2010, que contiene el fallo de la licitación de mérito.

Sobre el particular, la empresa **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, ahora inconforme, señala dentro de su escrito inicial de fecha 11 de marzo de 2010, como primer motivo de inconformidad, identificado con el numeral 1, lo siguiente:

" ...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

...

"1. En primer término resulta importante recordar que en el Fallo se estableció como uno de los motivos de incumplimiento que sustentó el desechamiento de la propuesta de mi representada, el siguiente:

"3.6... sin embargo, de la revisión detallada de la propuesta, en la literatura de la amina propuesta, folios 0126 a 0130, no se declara que la amina no aporta metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de destilación..."

Lo anterior es completamente improcedente en virtud de que, de la lectura del punto 3.6 de las bases técnicas, claramente se desprende que en ningún momento se solicita que se declare, específicamente que "no se aportará metales en forma de cloruros orgánicos", motivo por el cual el supuesto incumplimiento de mi representada es falso.

Ahora bien, en torno a la imputación antes señalada, debe recordarse lo establecido en el punto 3.6 de las bases técnicas de licitación, en los siguientes términos:

"3.6..."

De la simple lectura que se haga del citado punto, resulta por demás evidente que contrario a lo que pretende hacer valer la Convocante, las bases de la convocatoria de Licitación en realidad en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

ningún punto indican como requisito que se deba declarar que "no se aportará metales en forma de cloruros orgánicos" lo que de suyo implica la ilegalidad del fallo impugnado.

*No obstante, la Convocante de manera ilegal y extemporánea -por no establecerse así en la Convocatoria respectiva- pretende incluir un requisito a las bases técnicas de manera ilegal, pues lo cierto es que el único requisito contenido en el punto 3.6 establece que "la compañía licitante deberá presentar la literatura de sus productos con las que avale este requisito técnico", sin abundar de qué forma o qué compuesto específico de metales en forma cloruros orgánicos, y al no aclarar específicamente en qué sección o en qué información específica o literatura debía presentarse, **tampoco se puede entonces exigir algún formato o declaración específica**, lo que de suyo evidentemente implica una falta de la debida fundamentación y motivación que debió observar la Convocante en su actuación.*

*Contrario a lo que pretende hacer valer la convocante, lo cierto es que NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. sí presentó la literatura de sus productos -sin limitarse a la amina neutralizante- con la que avala que no aporta metales en forma de cloruros orgánicos puesto que no contiene cloruros orgánicos como se menciona en el análisis CRIT elaborado por una tercera certificada "Control químico Novamann" en la que se analiza a la amina neutralizante EC1005A, lo que se acredita con las copias de los folios 10 y 11, las cuales se adjunta a la presente como **Anexos 6 y 7**, y en los cuales claramente se aprecia la lista de "CONSTITUYENTES ORGÁNICOS Y ORGÁNICOS VOLÁTILES", y dentro de estos todos los que contienen cloro, como son cloruro de vinilo, 1,2-Dicloroetano, 1,1-Dicloroetileno, Tetracloruro de carbono, tetracloroetileno, tricloroetileno, clorobenceno, 1,4-Diclorobenceno, Hexacloroetano Hexaclorobenceno, Hexacloro 1,3 Butadieno, clordano, Heptacloro, Metoxicloro, Pentaclorofenol, 2,4,5-triclorofenol, 2,4-Diclorofenoxiacético y metales tales como Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plata, plomo y selenio, que no se detectaron en el análisis de la muestra.*

*Adicionalmente, para el inhibidor de corrosión se presentó literatura avalada por la tercera acreditada ante EMA "Umweltkorr" (**Anexo 8**), en donde se realizaron pruebas basadas en la NRF-005-PEMEX-2002, que fija los criterios para evaluar inhibidores de corrosión en productos destilados para Pemex, en los siguientes términos:*

...

*En los análisis realizados por la tercera certificada y bajo la norma mencionada, se muestra evidencia fotográfica de que la gasolina sin aditivar o sin producto químico (Blanco) es corrosiva y muestra depósitos en el testigo de corrosión y al aditivarla con el reactivo propuesto EC1014A, **el testigo de corrosión sale limpio**, sin depósitos de ningún tipo, incluyendo metales en forma de cloruros orgánicos y libre de corrosión, por lo que tal laboratorio concluye que "La muestra presenta una eficiencia de protección a una concentración de 15 mg/L de B++ para el destilado de crudo 80% maya (1ª etapa de condensación)", por lo tanto cumple con los criterios de aceptación que marca la norma NRF-005-PEMEX-2002. Se adjunta copia de dichos análisis como **Anexo 9**.*

Debido a lo expuesto anteriormente, es claro que no existe incumplimiento al punto 3.6 como pretende hacer valer la convocante, que de manera infundada y sin motivación descalificó la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

propuesta de mi representada, lo que de suyo resulta ilegal, en virtud de que no aclara específicamente en qué sección o lugar de las bases se estableció específicamente el requisito cuyo incumplimiento se imputa, sino que de manera por demás ligera se limita a señalar que mi representada "no declaró que la amina no aporta metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de destilación", motivo por el cual la convocante de manera por demás ilegal determina que la propuesta de mi representada no cumple técnicamente, sin un argumento lógico y jurídico que funde y motive la causa de desechamiento.

*En ese sentido, es claro que Nalco de México S. de R.L. de C.V. sí presentó la literatura de sus productos con las que avala, por medio de tercerías certificadas y normas aceptadas por Pemex, que **no aporta metales en forma de cloruros orgánicos**, tal y como ha quedado acreditado con las pruebas documentales relacionadas anteriormente, lo que de suyo implica el cumplimiento al punto 3.6 de las bases técnicas y en consecuencia la ilegalidad del fallo.*

Así las cosas, toda vez que se está en presencia del supuesto incumplimiento de un requisito que carece de fundamento legal, además resulta evidente de resultar técnicamente insustentable el supuesto requisito exigido, resulta evidente que el Fallo que se impugna es ilegal, al haberse desechado la propuesta de mi representada en franca contravención a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

...

Como consecuencia de todo lo anterior, es evidente la ilegalidad del Fallo que hoy se impugna, al contravenir las disposiciones aplicables efectivamente aplicables al caso concreto, haciendo procedente que se declare su nulidad, así como del dictamen técnico contenido en el mismo, y en su lugar se emitan otros, en los que se consideren solvente la propuesta de mi representada, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación.

..."

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con el motivo de inconformidad antes transcrito, se advierte que la inconforme considera que el desechamiento de su propuesta dentro del fallo de fecha 01 de marzo de 2010, notificado a los participantes el día siguiente, correspondiente al proceso licitatorio No. 18576057-066-09, en lo que hace al motivo o causa de incumplimiento a estudio, resulta ilegal, toda vez que, según señala que en ningún momento se solicita que se declare específicamente que no se aportará metales en forma de cloruros orgánicos, toda vez que únicamente se requirió en el punto 3.6. como requisito que la compañía licitante deberá presentar la literatura de su producto con las que avale este requisito técnico, sin abundar de qué forma o qué compuesto específico de metales en forma de cloruros orgánicos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Al respecto, esta Autoridad observa que la convocante dentro de la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576057-066-09, analizada en el considerando tercero inciso a), indicó y solicitó a los participantes el numeral 3.6 de las Bases Técnicas contenidas en el Documento 2, lo siguiente:

"3. TRATAMIENTO QUÍMICO REQUERIDO:

...

3.6 Neutralizar la corriente de vapores del domo de la torre de destilación atmosférica, torres despuntadoras, torre estabilizadora de gasolina y torre de destilación al vacío para mantener en control el PH y los metales de Fe y Cu en las corrientes de aguas amargas. Los productos químicos deben ser dispersables más no solubles en hidrocarburo y sus sales producto de la neutralización deben ser solubles en agua, No debe aportar nitrógeno amoniacal, ni metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación (gasolina, turbosina, kerosina, diesel, gasóleos, etc.), que sirven de carga a los procesos secundarios, las sales producto de la reacción de neutralización no debe formar depósitos o incrustaciones que propicien la corrosión. Por lo que la compañía licitante deberá presentar la literatura de sus productos con las que avale este requerimiento técnico.

Del requisito antes transcrito, y contrario a lo señalado por la inconforme, del numeral 3.6 de las Bases Técnicas se desprende con toda claridad que la convocante solicitó a la compañía licitante la presentación de la literatura de sus productos con las que avalara el requerimiento técnico solicitado, obligación que por lo que hace al agravio a estudio se refiere a la información respecto de que los productos químicos, entre otras características o especificaciones técnicas, no debían aportar metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado a la propuesta técnica de la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso c) de la presente resolución, se observa que contrario a lo indicado en las bases de la convocatoria de mérito, la empresa inconforme no incluyó dentro de su propuesta la información correspondiente a que los productos químicos no aportaban **metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación**, requisito que fue requerido en el referido numeral 3.6 de las Bases Técnicas contenidas en el Documento 2, tal y como lo indicó la convocante dentro del oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-214-2010 -2010, de fecha 22 de febrero del 2010, que contiene la evaluación técnica realizada a las propuestas presentadas dentro de la licitación pública internacional número 18576057-066-09, evaluación que le fue notificada a la ahora inconforme dentro del Acta de Notificación de Fallo de fecha 2 de marzo del 2010.

En este orden de ideas, se indica a la ahora inconforme que no obstante que señala dentro de su propuesta a foja 0125 que "... La amina neutralizante propuesta por Nalco de México



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

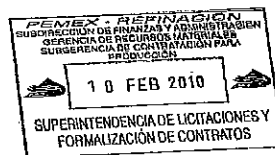
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

es dispersable mas no soluble en hidrocarburo y sus sales de neutralización son solubles en agua. **NO aporta nitrógeno amoniacal a los productos de la destilación (gasolina, turbosina, kerosina, diesel y gasóleos)...**", también lo es que no acreditó tal información, incumpliendo con lo requerido por el numeral 3.6 de las Bases Técnicas, contenidas en el Documento 2 de la convocatoria a la licitación pública internacional de mérito, toda vez que dentro de la literatura que anexó como parte de su propuesta consistente en el "Estudio de Caracterización de la Peligrosidad de Residuos en Base a las Pruebas", foja 10 "Constituyentes Orgánicos y Orgánicos Volátiles" y foja 11 "Constituyentes Inorgánicos", así como el "Reporte del Análisis Químicos", los cuales obran a fojas 0308, 0317 y 0318, así como 0126 al 0130, no se especifica ni se señala con precisión que los productos químicos que oferta **no aportan metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación (gasolina, turbosina, kerosina, diesel, gasóleo, etc)**, ya que en tales documentos únicamente se señala lo siguiente:

Control Químico **NOVAMANN**



ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA DE LA PELIGROSIDAD DE RESIDUOS EN BASE A LAS PRUEBAS (NOM-052-SEMARNAT/2005 Y NOM-053 SEMARNAT/93)

C. R. I. T.

PARTE I.- REPORTE EJECUTIVO

PARTE II.- INFORME DE RESULTADOS ANALÍTICOS

PARTE III.- ANEXOS

Anexo 1.- CADENA DE CUSTODIA (Se anexa formato original)

Anexo 2.- INFORMACIÓN PRELIMINAR PARA EL MUESTREO DE RESIDUOS PROPORCIONADA POR EL GENERADOR. (Información técnica del residuo, se anexa formato original)

Anexo 3.- PLAN DE MUESTREO (No aplica ya que fue muestreado por el cliente).

Anexo 4.- DOCUMENTOS ANALÍTICOS DE SOPORTE DE LAS PRUEBAS CROMATOGRÁFICAS PARA TOXICIDAD

Compuestos Orgánicos Volátiles.

- Punto de verificación de Curva
- Cromatograma original de la muestra

- Este reporte no podrá ser reproducido parcialmente sin autorización por escrito de Control Químico Novamann Internacional
- Los resultados contenidos en este informe solo acompañan el material sometido a prueba.

Este laboratorio ha sido acreditado por la entidad mexicana de acreditación, a. c. (emsa).
Las pruebas aquí reportadas se han ejecutado de acuerdo con los requisitos establecidos por este sistema.
Acreditamientos emsa: Aguas No. AG-216-041/04, Residuos No. FRA-082-010/04.
Vigencia 48 meses a partir de Diciembre de 2004.

No. Consecutivo: 127 R/07
No. Ma.: 460RB
Página 1 de 29

0308



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

controlquimico NOVAMANN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS
10 FEB 2010

CONSTITUYENTES ORGANICOS Y ORGANICOS VOLATILES
(Parámetros listados en la Tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005)

No. CAS	NOMBRE	METODO	LMP NOM-052- SEMARNAT- 2005 (mg/L)	RESULTADO (mg/L)	ANALISTA	LIMITE DE DETECCION DEL METODO
71-43-2	Benceno	EPA-8260B-1996	0,5	N.D.	*	0,005
67-66-3	Cloroforno	EPA-8260B-1996	6,0	N.D.	*	0,005
75-01-4	Cloruro de vinilo	EPA-8260B-1996	0,2	N.D.	*	0,01
107-06-2	1,2-Dicloroetano	EPA-8260B-1996	4,3	N.D.	*	0,005
75-35-4	1,1-Dicloroetileno	EPA-8260B-1996	0,7	N.D.	*	0,005
56-23-5	Tetracloruro de carbono	EPA-8260B-1996	0,5	N.D.	*	0,005
127-18-4	Tetracloroetileno	EPA-8260B-1996	0,7	N.D.	*	0,005
79-01-6	Tricloroetileno	EPA-8260B-1996	0,5	N.D.	*	0,005
108-90-7	Clorobenceno	EPA-8260B-1996	100,0	N.D.	*	0,005
78-93-3	Etilmetilcetona	EPA-8260B-1996	200,0	N.D.	*	0,01
110-86-1	Pinidina	EPA-8270C-1996	-5,0	N.D.	*	0,004
106-46-7	1,4-Diclorobenceno	EPA-8270C-1996	7,5	N.D.	*	0,003
67-72-1	Hexaclorocetano	EPA-8270C-1996	3,0	N.D.	MMV	0,001
118-74-1	Hexaclorobenceno	EPA-8270C-1996	0,13	N.D.	*	0,005
87-66-3	Hexacloro 1,3 Butadieno	EPA-8270C-1996	0,5	N.D.	*	0,005
121-14-2	2,4-Dinitrotolueno	EPA-8270C-1996	0,13	N.D.	MMV	0,001
98-95-3	Nitrobenceno	EPA-8270C-1996	2,0	N.D.	MMV	0,001
57-74-9	Cloroetano	EPA-8081A-1996	0,03	N.D.	MMV	0,001
72-20-8	Endrin	EPA-8081A-1996	0,02	N.D.	MMV	0,001
76-44-8	Heptacloro	EPA-8081A-1996	0,088	N.D.	MMV	0,0008
76-44-8	Heptacloro Epóxido	EPA-8081A-1996	0,088	N.D.	MMV	0,0008
58-89-9	Lindano	EPA-8081A-1996	0,4	N.D.	MMV	0,001
74-43-5	Metoxicloro	EPA-8081A-1996	10,0	N.D.	MMV	0,001
8001-35-2	Toxafeno	EPA-8081A-1996	0,5	N.D.	MMV	0,001
95-48-7	o-Cresol	EPA-8270C-1996	200,0	N.D.	MMV	0,001
108-39-4	m-Cresol	EPA-8270C-1996	200,0	N.D.	MMV	0,001
106-44-5	p-Cresol	EPA-8270C-1996	200,0	N.D.	MMV	0,001
1319-77-3	Cresol (suma de cresoles)	EPA-8270C-1996	200,0	N.D.	MMV	0,001
87-86-5	Pentaclorofenol	EPA-8270C-1996	100,0	N.D.	MMV	0,001
95-95-4	2,4,5-Triclorofenol	EPA-8270C-1996	400,0	N.D.	MMV	0,001
88-05-2	2,4,6-Triclorofenol	EPA-8270C-1996	2,0	N.D.	MMV	0,001
94-75-7	2,4-Diclorofenoxiacetico (2,4-D)	EPA 8321 A-1996	10,0	N.D.	SRM	0,01
93-72-1	Ac 2,4,5-Triclorofenoxipropionico (Silvex)	EPA 8321 A-1996	1,0	N.D.	SRM	0,01

- Este reporte no podrá ser reproducido parcialmente sin autorización por escrito de Control Químico Novamann Internacional
- Los resultados contenidos en este informe solo ampara el material sometido a prueba.

Este laboratorio ha sido acreditado por la entidad mexicana de acreditación, a. c. (ema).
Las pruebas aquí reportadas se han efectuado de acuerdo con los requisitos establecidos por este sistema.
Acreditamiento año: Agosto No. AG-218-04/04, Residuos No. FRA-082-01/04.
Vigencia 48 meses a partir de Diciembre de 2004

No. Consecutivo: 127R/07
No. Ma.: 460RR
Página 10 de 10

0317

Tel: 01 (55) 565 81 93 / 56 61 52 37
56 61 88 74
Fax: 01 55 56 93 14 27

Río Mixcoac 69 Col. Crédito Constructor Delegación Benito Juárez, 06540 México D.F.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

controlquimico NOVAMANN



CONSTITUYENTES INORGANICOS
(Parámetros listados en la Tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005)

No. CAS	NOMBRE	METODO	LMP NOM-052-SEMARNAT-2005 (mg/L)	RESULTADO (mg/l)	ANALISTA	LIMITE DE DETECCION DEL METODO
7440-38-2	Arsénico	EPA7000A-1992	5,0	N.D.	RJS	0,0001
7440-39-3	Bario	EPA7000A-1992	100,0	N.D.	RJS	0,002
7440-43-9	Cadmio	EPA7000A-1992	1,0	N.D.	RJS	0,003
7440-47-3	Cromo total	EPA7000A-1992	5,0	N.D.	RJS	0,03
7439-97-6	Mercurio	EPA-7470A-1994	0,2	N.D.	RJS	0,0001
7440-22-4	Plata	EPA7000A-1992	5,0	N.D.	RJS	0,01
7439-92-1	Plomo	EPA7000A-1992	5,0	N.D.	RJS	0,01
7782-49-2	Selenio	EPA-7000A-1992	1,0	N.D.	RJS	0,0001

NOTAS:

- 1.- Todas las confirmaciones de los compuestos orgánicos se efectúan por cromatografía de gases con columnas capilares acoplado a espectrometría de masas.
- 2.- LMP = Límite Máximo Permisible.
- 3.- N.D. = Análisis No Detectado = Menor que el Límite de Detección del Método.
- 4.- EPA = Environmental Protection Agency.
- 6.- ASTM = American Society for Testing and Materials

* Parámetro subcontratado en Laboratorio de Grupo SAS

OBSERVACIONES:
Ninguna.

ATENTAMENTE

D. L. Ruiz Álvarez Tapia
Director General

- Este reporte no podrá ser reproducido parcialmente sin autorización por escrito de Control Químico Novamann Internacional
- Los resultados contenidos en este informe solo ampara el material sometido a prueba.

Este laboratorio ha sido acreditado por la entidad mexicana de acreditación, a. c. (ema).
Las pruebas aquí reportadas se han ejecutado de acuerdo con los requisitos establecidos por este sistema.
Acreditamientos ema: Agua No. AG-216-041/04, Residuos No. FRA-082-010/04.
Vigencia 48 meses a partir de Diciembre de 2004.

No. Consecutivo: 127R/07
No. Mta: 450RB
Página 11 de 29

Tel: 01 (55) 56 61 99 74 / 56 61 53 37
56 61 89 74
Fax: 01 55 56 63 14 47

Río Mixcoac 69 Col. Crédito Constructor Delegación Benito Juárez 03940 México, D.F.



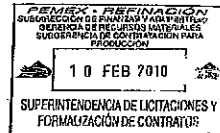
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

controlquimico **NOVAMANN**
informacion@



No. de Trabajo: A501151

**NALCO DE MEXICO S. DE R.L DE C.V.
ONES DOWNSTREAM MEXICO**

NALCO DE MEXICO S. DE R.L DE C.V.
Av. Santa Fe # 402
Despacho 402
Col. Cruz Manca
México D.F. 06349

Atención
Ing. Porfirio Sánchez
Naranjo

REPORTE DE ANÁLISIS QUÍMICOS

ESTADO DE CUENTA
DE FONDO DE ASESORIA
CONSEJO FEDERAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CALLE DE LA FIDELIDAD 100
MÉXICO D.F. 06000

Página 1 de 5 0128



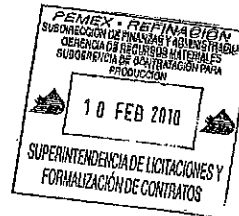
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

controlquimico **NOVAMANN**
Internacional



El presente reporte es para notificar de los resultados obtenidos en el trabajo A501151
constituido por las muestras que a continuación se describen.

Muestra	Descripción
40018-01R	AMINA NALCO EC1008A Lote: E154B689
40019-01R	AMINA NALCO EC1005A Lote: E155H687

En estas muestras se desea conocer la aportación de nitrógeno amoniacal en
productos de destilación, si son solubles y dispersables en hidrocarburos.

S.R. de C.V.
C.R. de México:
05-40 México, D.F.
1505028
50 51 00 75 50 51 03 37
50 51 00 74 50 51 01 66
fax 55 51 14 47

0127
Página 2 de 5



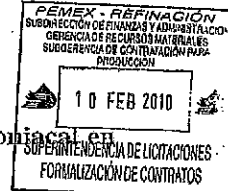
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

controlquímico **NOVAMANN**
Información



**I. Ensayo de aportación de Nitrógeno Amoniacal en
productos de destilación
No. de Trabajo A501151**

1.1.- Concentración de Nitrógeno amoniacal en hidrocarburo antes de ser aplicado en la muestra.

No. DE MUESTRA	Nitrógeno Amoniacal	UNIDADES	LD	UNIDADES
40018	< LD	ppm	0.1	ppm
40019	< LD	ppm	0.1	ppm

1.2.- Concentración de Nitrógeno amoniacal en hidrocarburo posterior a la aplicación de la muestra.

No. DE MUESTRA	Nitrógeno Amoniacal	UNIDADES	LD	UNIDADES
40018	< LD	ppm	0.1	ppm
40019	< LD	ppm	0.1	ppm

1.3 Conclusiones

Las muestras 40018 y 40019 de acuerdo a la metodología proporcionada por el cliente no aportan nitrógeno amoniacal a los hidrocarburos.

SA. 0929.
03 00 00 México
0330 1900 D.F.
06/06/05
03 91 91 70 28 51 13 7
03 91 03 74 26 51 01 25
Fax: 5283.14-47

0128



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

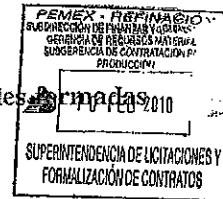
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

controlquimico **NOVAMANN**
Internacional

2. Ensayo para determinar la solubilidad de Sales Formadas en la neutralización con la amina
No de Trabajo A501151



2.1.- Datos obtenidos antes de la extracción:

No. DE MUESTRA	NaCl	UNIDADES	pH	UNIDADES
40018	106.3	ppm	6.4	u pH
40019	107.1	ppm	6.5	u pH

2.2.- Datos obtenidos posteriores a la extracción:

No. DE MUESTRA	NaCl	UNIDADES
40018	105.5	Ppm
40019	107.1	Ppm

2.3 Conclusiones:

Las muestras 40018 y 40019 de acuerdo a la metodología proporcionada por el cliente son solubles en agua e insolubles en hidrocarburos y no forman depósitos o incrustaciones ya que los resultados obtenidos entre el primer análisis y el segundo son similares.

S.A. de C.V.
0920 de México
063-00 México, D.F.
Teléfono
56 61 69 79 56 61 03 37
56 61 69 74 56 61 01 56
fax 56 61 14 47

0129

Página 4 de 5



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

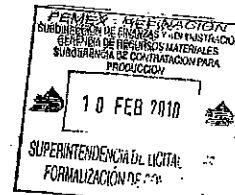
EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

controlquímico **NOVAMANN**
Internacional

3. Ensayo para determinar la Dispersibilidad de la amina
No de Trabajo A501151

3.1.- Resultados obtenidos del análisis:



No. DE MUESTRA	Dispersibilidad
40018	Positiva
40019	Positiva

3.2 Conclusiones:

Las muestras 40018 y 40019 de acuerdo a la metodología proporcionada por el cliente se reportan como positivas ya que son dispersables más no solubles en hidrocarburos.

Nota: Para las pruebas realizadas, las técnicas recomiendan el uso de hidrocarburos como: gasolina, kerosina, turbosina, diesel o gasoleo, para este caso en particular las pruebas fueron realizadas en gasolina

Atentamente:

Lc. Blanca Aileen Zalceta Maury
Gerente de Operaciones

S.S. de C.V.
Oficina de México
03940 México, D.F.
Teléfono:
56 51 92 79 36 61 63 37
56 51 92 79 36 63 01 59
Fax 56 63 14 47

0130

Página 5 de 5



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

Por lo tanto, es de señalarse a la inconforme que resulta incorrecta la manifestación que realiza en relación a que sí presentó la literatura de sus productos con la que a su decir avala que no aporta metales en forma de cloruros orgánicos puesto que no contiene cloruros orgánicos, hecho que pretende acreditar con en el análisis CRIT elaborado por una tercera certificada "Controlquímico Novamann" que analiza a la amina neutralizante EC1005A, folios 10 y 11, las cuales adjuntó al escrito de inconformidad de fecha 11 de marzo del 2010 como Anexos 6 y 7, sin embargo, dicha documentación no le beneficia en virtud de que en ninguna parte de la misma, se especifica ni se señala que el producto EC1005A que oferta la empresa inconforme no aporta metales en forma de cloruros orgánicos a los productos de la destilación (gasolina, turbosina, kerosina, diesel, gasóleo, etc), tal y como fue requerido en el numeral 3.6 de las Bases Técnicas contenidas en el Documento 2 de la convocatoria a la licitación de mérito.

Por lo anterior, es de considerarse que la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos requeridos en las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, incumplimiento que la ubicó dentro de la causal de desechamiento a que se refiere el inciso A) del punto 14.1 de las referidas bases de la convocatoria de la licitación de mérito, que señala que se desecharán las proposiciones que presenten cualquier incumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación de referencia de acuerdo al punto 6 de la convocatoria inciso c), que afecte la solvencia de la propuesta.

Sirve de apoyo de todo lo antes señalado, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Por otra parte, y como otro motivo de inconformidad la empresa **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, señaló lo siguiente:

"4. Sin perjuicio y en adición a lo anterior, la convocante señaló como otra causa de incumplimiento, el siguiente:

"...La propuesta incumplió en el punto 6.1.2, porque no incluyó la memoria de cálculo del reactivo EC2048A, para el periodo "Del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre de 2010". Por otro lado, la propuesta también incumplió con la respuesta 2 del licitante Química Apollo, S.A. de C.V. en la lque (sic) se decretó "El periodo a usar para el cálculo de volúmenes totales debe ser desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012" y, con la respuesta a la pregunta 3 del mismo licitante en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

que se decretó: "Se confirma que se requiere pretratamiento continuo en crudo de llegada de oleoductos a tanques de 500 mil barriles de carga de Plantas", ambas dadas durante la Junta de Aclaraciones de la presente convocatoria. En la propuesta, - folios 0445 a 0456, se presenta parcialmente la memoria de cálculo de consumos de sus productos a dosificar. Para la remoción de sal con pretratamiento en tanques, se proporciona dosificación del producto EC2048A, más sin embargo, sólo se considera su aplicación durante los periodos comprendidos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011" y del periodo "Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010". La propuesta no considera la aplicación del producto de emulsión primario EC2048A, durante el periodo "Del 1 de Marzo de 2003 al 31 de Diciembre del 2010". Lo anterior afecta a los cálculos- consisten en proporcionar los cálculos de reactivos a dosificar en partes por solvencia técnica propuesta para la remoción de la sal en tanques, cuyo requisito se estipula como un parámetro a cumplir en el punto 5.0 de las bases técnicas, Documento 2 de la Convocatoria en cuestión. Por otro lado, la omisión de la dosificación del periodo EC2048A, durante 305 días afecta la solvencia económica de la propuesta ya para efectos del costeo económico la propuesta no está considerando el uso del producto rompedor de emisión primario, para su aplicación en tanques durante el periodo del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010..."

Así mismo el punto 6.1.2 de las bases establece lo siguiente:

6.1.2 Presentar copia de los certificados de los análisis CRIT de todos los reactivos propuestos, emitidos por una tercera certificada y acreditada según lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 proporcionar los cálculos de reactivos a dosificar en partes por millón (ppm) en volumen, con una exactitud hasta centésimos de unidad.

De lo anterior, claramente se desprende que, los requisitos para el punto 6.1.2 de las bases técnicas - referente a millón (ppm) en volumen, con una exactitud de hasta centésimos de unidad lo cual cubre cabalmente la propuesta de mi representada, pues especifica los cálculos en la forma solicitada para todos los productos propuestos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

Adicionalmente, en las preguntas 2 y 3 de la licitante Química Apollo S.A. de C.V. en la junta de aclaraciones se establece lo siguiente:

2.- Para fines de homologación en el periodo de tratamiento y cálculos de reactivos, favor de aclarar que periodo se deberá considerar para los cálculos de volúmenes totales de reactivos a usar?

RESPUESTA.- el periodo a usar para el cálculo de volúmenes totales deberá ser desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

3.- En el punto 3.0 Tratamiento Químico requerido del Documento 2 no se incluye la necesidad de tratar el crudo que llega en oleoductos a tanques. Sin embargo en el punto 5.0 se solicita como parámetro a cumplir la "Remoción de sal con pretratamiento del crudo en taques para que salga a Plantas". Favor de aclarar:

- a) Se requiere tratamiento continuo de pretratamiento?
 - b) De ser afirmativa la respuesta, cuál será el barrilaje a tratar y usar como base de cálculo?
 - e) Cuál es el tiempo de reposo en tanques antes de entregar a Planta.
 - d) Favor de proporcionar diagramas de flujo de las etapas de recibo y almacenamiento de crudo en tanques.
 - e) Favor de proporcionar el flujo para el crudo de llegada de oleoductos L-38 y L-40
- Respuesta:

- a) Se confirma que se requiere pretratamiento continuo en crudo de llegada de oleoductos a tanques de 500 mil barriles de carga a plantas.
- b) El barrilaje a tratar en oleoductos será de 330,000 bis/día.
- c) Para tratamiento continuo considerar tiempos de reposo de 12 a 16 horas y para NaCl/1000 bls considerar tiempos de reposo de 16 a 24 horas.
- d) Se entrega copia de diagramas de flujo de las etapas de recibo y almacenamiento de crudo en tanques (2 hojas).
- e) Se aclara que los oleoductos son de 30" y 48". El flujo de los oleoductos de 30" y 48" es de 150,000 BPD y 180,000 BPD, respectivamente.

Respecto a lo anterior, lo cierto es que ni las preguntas ni las respuestas indican modificación alguna de los requisitos señalados en el punto 6.1.2, así como tampoco señalan la obligación por parte de los licitantes de indicar información adicional en estos puntos, ya que los motivos de homologación en el periodo de tratamiento y de volúmenes tienen relación directa con la oferta económica y periodos de depreciaciones, pues no es lógico que, por ejemplo en marzo o septiembre se proponga una dosis diferente, ya que no se proporcionaron características de crudo que pudieran variar con los meses o los años, por lo que resulta inaplicable el criterio de que había la obligación entonces de proponer dosis y cálculos por cada mes o periodo ya que esto excede los requisitos de las bases de la convocatoria y de junta de aclaraciones, así mismo, tampoco existe la obligación de indicar cantidades totales por periodo y por producto pues estas homologaciones corresponden a los cálculos económicos, recordando entonces que el objeto de la presente licitación lo es, únicamente, el **"TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LAS PLANTAS PRIMARIA 1 Y DE VACÍO 1 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALIS 2010, 2011 Y 2012"**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

Con base en ello, es clara la ilegalidad del Fallo que nos ocupa, en donde además simplemente no se especifica porqué el supuesto motivo de incumplimiento que se menciona deriva en la insolvencia de la propuesta técnica de mi representada, sobre todo cuando no puede ser motivo de evaluación requisitos que no hayan sido establecidos en las bases de la convocatoria y Junta de Aclaraciones.

Por lo anterior, es importante hacer mención respecto de establecido en las bases de licitación en el punto 10.2, el cual establece:

...

El documento 6 en el formato de cotización económica de la propuesta de mi representada sí se indican los totales por cada ejercicio fiscal, es obvio entonces que la convocante en su afán de descalificar a la propuesta de la convocante adicione requisitos al punto 6.1.2 tratando de acomodar criterios de junta de aclaraciones que no especifican obligación alguna a este punto.

*Adicionalmente como parte de la propuesta técnica de la hoy inconforme fue integrada una carta bajo protesta de decir verdad de que los reactivos propuestos sean suficientes para el periodo propuesto. Cualquier excedente necesario sería cubierto por mi representada, tal y como se acredita con la carta adjunta a la presente como **Anexo 10.**"*

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y en particular la Evaluación Técnica contenida en el oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-214-2010, de fecha 22 de febrero del 2010, correspondiente al proceso licitatorio de mérito, se desprende que la convocante luego de realizar el análisis técnico detallado de las propuestas presentadas dentro de la licitación de antecedentes, señaló en dicho documento, como otro de los motivos de incumplimiento de la propuesta de la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, el siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

REF. ING. ANTONIO DONALI JAIME
SALINA CRUZ OAXA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIONES
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 052/2010 (M) COMPRAR REACTIVOS-03
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 00247504
DESCRIPCIÓN: "EVALUACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTIDORRUBIO Y ANTIBUCANTEE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACÍO No. 1 DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DONALI JAIME EN SALINA CRUZ OAXACA"
FOLIO No. 9 DE 32

	proposición:	NO CUMPLE:	SI CUMPLE:
6.1.2		<p>Incumplió con el requisito establecido en las especificaciones técnicas del apartado número 6.1.2, del Documento 2, que consiste en el requisito "Presentar copia de los certificados de los análisis CRIT de todos los reactivos propuestos, emitidos por una tercera certificada y acreditada según lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. <u>Proporcionar los cálculos de reactivos a dosificar en partes por millón (ppm) en volumen, con una exactitud hasta centésimos de unidad</u>; y con la Junta de Aclaraciones celebrada el 26 de enero de 2010 referente a la Convocatoria de esta licitación en proceso, acta No. 304, respuesta a las preguntas 2 y 3, del licitante Química Apollo, S.A. de C.V.</p> <p>La propuesta incumplió en el punto 6.1.2, porque <u>no incluyó la memoria de cálculo del reactivo EC2048A para el periodo "Del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010"</u>. Por otro lado, la propuesta también incumplió con la respuesta 2 del licitante Química Apollo S.A. de C.V. en la que se decretó: "El periodo a usar para el cálculo de volúmenes totales debe ser desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012" y, con la respuesta a la pregunta 3 del mismo licitante en la que se decretó: "Se confirma que se requiere pretratamiento continuo en crudo de llegada de oleoductos a tanques de 500 mil barriles de carga a Plantas", ambas dadas durante la Junta de Aclaraciones de la presente convocatoria. En la propuesta, folios 0445 a 0456, se presenta parcialmente la memoria de cálculo de consumos de sus productos a dosificar. Para la remoción de sal con pretratamiento en tanques, se propone la dosificación del producto EC2048A, más sin embargo, solo se considera su aplicación durante los periodos comprendidos "Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2011", y del periodo "Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2012". La propuesta <u>no considera la aplicación del producto competidor de emulsión primaria EC2048A</u></p>	<p>Si cumple</p>

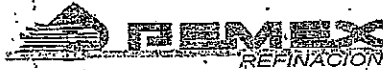


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.



REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SALINA CRUZ, OAX.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. R9TU03024 (NO. COMPRANET 16576037-066-09)
SOLICITUD DE DE PEDIDO NO. 10247603

DESCRIPCIÓN: "EVALUACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL ANTICORROSIVO Y ANTIENSUCIANTE DE LA PLANTA PRIMARIA No. 1 Y DE ALTO VACIO No. 1 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME". EN SALINA CRUZ OAXACA.

HOJA No. 7 DE 20

		<p>durante el período "Del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010". Lo anterior afecta la solvencia técnica propuesta para la remoción de la sal en tanques, cuyo requisito se estipula como un parámetro a cumplir en el punto 5.0 de las bases técnicas, Documento 2 de la Convocatoria en cuestión. Por otro lado, la omisión de la dosificación del producto EC2048A, durante 306 días afecta la solvencia económica de la propuesta ya para efectos del costo económico la propuesta no está considerando el uso del producto rompedor de emulsión primario, para su aplicación en tanques durante el periodo del 1 de Marzo de 2010 al 31 de Diciembre del 2010.</p> <p>Por lo cual, la propuesta se actualiza en la causal de Motivo de No Cumplimiento Técnico, porque incumple en el punto 9.1, que consiste en "Si la propuesta técnica no cubre con los requisitos solicitados en estas bases", así como en el punto 9.2, que consiste en "Proporcionar información falsa o no sustentada. Omisión información".</p> <p>Ante esos motivos de No Cumplimiento Técnico, resulta que la propuesta en aplicación de los criterios de evaluación de requisitos técnicos, previstos en el apartado número 10, del documento 1, que estipula que se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya esentado en el acta de la junta de aclaraciones. La propuesta incumplió con los puntos 9.1 y 9.2.</p> <p>En ese orden lógico jurídico, la propuesta se ubica en la hipótesis del apartado número 14, que estableció, las causales de desechamiento de proposiciones, quedando desonias en el apartado 14.1, expresando que se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las situaciones que se describe en los incisos del A) al H), este primer incumplimiento encuadra dentro del inciso A), relativo a la existencia de cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la licitación, que afecta la solvencia de la proposición.</p>	
--	--	---	--

NO CUMPLE

SI CUMPLE

Asimismo, del estudio realizado al Acta de Junta de Aclaraciones No. 304 de fecha 26 de enero del 2010, el cual se llevó a cabo en el inciso b) del considerando tercero que antecede, se tiene que, en lo que hace al desechamiento técnico de la propuesta de la ahora inconforme, la convocante en respuesta a la pregunta 2 formulada por la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., respecto del período que se debería considerar para el cálculo de los volúmenes totales de reactivo a usar, señaló lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

2.- Para fines de homologación en el periodo de tratamiento y cálculos de reactivos, favor de aclarar que periodo se deberá considerar para los cálculos de volúmenes totales de reactivos a usar?

RESPUESTA.- El período a usar para el cálculo de volúmenes totales deberá ser desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Visto lo anterior, queda claro que el requisito a que se refiere el punto 6.1.2, de las Bases Técnicas, que forman parte del Documento 2 de la convocatoria de mérito, que indica: *“6.1.2. Presentar copia de los certificados de los análisis CRIT de todos los reactivos propuestos, emitidos por una tercera certificada y acreditada según lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Proporcionar los cálculos de reactivos a dosificar en partes por millón (ppm) en volumen, con una exactitud hasta centésimos de unidad.”*, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fue modificado por la convocante durante la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de enero del 2010, luego de dar contestación a la pregunta formulada por la empresa Química Apollo S.A. de C.V., y por consiguiente de cumplimiento obligatorio por parte de los licitantes, por lo cual, tal requisito, en lo que aquí interesa, solicitó un período a usar para el cálculo de volúmenes totales, desde el primero de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2012.

En este sentido, cabe destacar que el punto 10.1 en sus incisos A) y B) de la convocatoria, relativo a la evaluación de requisitos técnicos, con respecto a los motivos de la inconformidad que ahora se resuelve, indican lo siguiente:

“A) Se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) e I), así como con el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.”

Asimismo, en el punto 11 inciso A) de la convocatoria, que contiene los criterios de adjudicación, con respecto a los motivos de la inconformidad que ahora se resuelve, se indica lo siguiente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

- A) *"Una vez hecha la evaluación de la proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."*

Así pues, del análisis efectuado a la propuesta técnica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso c) de la presente resolución, se observa que contrario a lo indicado en las bases de la convocatoria de mérito, la empresa inconforme no incluyó la memoria de cálculo del reactivo EC2048A para el período del 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, requisito que fue solicitado como se observó, en la junta de aclaraciones de fecha 26 de enero del 2010 por la convocante al dar contestación a la pregunta 2 formulada por la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., al solicitar manera textual lo siguiente: " 2. Para fines de homologación en el periodo de tratamiento y cálculos de reactivos, favor de aclarar que periodo se deberá considerar para los cálculos de volúmenes totales de reactivos a usar? **RESPUESTA.-** El periodo a usar para el cálculo de volúmenes totales deberá ser desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012", tal y como lo indicó la convocante dentro del oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-214-2010, de fecha 22 de febrero del 2010, que contiene la evaluación técnica realizada a las propuestas presentadas dentro de la licitación pública internacional número 18576057-066-09, incumplimiento que le fue notificado a la ahora inconforme dentro del Acta de Notificación de Fallo de fecha 2 de marzo de 2010.

En este tenor, se indica a la ahora inconforme que si bien es cierto no se señaló de manera textual en la respuesta dada a la pregunta 2 formulada por la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., que se modificaba el punto 6.1.2, también lo es que, se señala de manera general el período que se debería considerar para los cálculos de volúmenes totales de los reactivos a usar, tan es así, que la propia inconforme reconoce dicho requerimiento al presentar dentro de su propuesta técnica las Memorias de Cálculo de Consumos de los productos ofertados, en este caso:

Producto EC2048A, "Remoción de Sal con Pretratamiento en Tanques", del período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, Foja 0445 y "Remoción de Sal con Pretratamiento en Tanques", del período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, Foja 0446, sin embargo se observa que no se incluyó en este producto la Memoria de Cálculo correspondiente al período del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2010.

Productos EC2045A EC2113A y NAOH, "Desalado de Crudo", del período del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2010, Fojas 0447 y 0448, "Desalado de Crudo", del período



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE
C.V.

01 de enero al 31 de diciembre del 2011, Foja 0449, y "Desalado de Crudo", del período 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, Foja 0450.

Producto EC1005A y EC1014A "Control de Corrosión", del período del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2010, Foja 0451, "Control de Corrosión", del período 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, Foja 0452, y "Control de Corrosión", del período 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, Foja 0453.

Producto EC3019A "Control de ensuciamiento", del período del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2010, Foja 0454, "Control de ensuciamiento", del período 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, Foja 0455, y "Control de ensuciamiento", del período 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, Foja 0456.

En este orden de ideas, cabe señalar que se tiene que los licitantes participantes dentro del proceso licitatorio de mérito tenían la obligación, en términos del artículo 33 de la Ley de la materia, de considerar para la elaboración de sus propuestas, las aclaraciones o modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de enero del 2010, esto es, incluir dentro de la propuesta técnica el cálculo volúmenes totales de reactivos a usar, en este caso, de la memoria de cálculo del reactivo EC2048A para el periodo del 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, producto ofertado por la empresa inconforme, sin embargo, luego del análisis realizado a la propuesta técnica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., misma que se encuentra agregada en autos, se desprende que no obra dentro de la misma la memoria de cálculo del reactivo EC2048A para el periodo del 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

QUINTO.- De lo establecido en el considerando cuarto que antecede, y toda vez que se probó la existencia de dos causas o motivos de incumplimiento por parte de la propuesta técnica de la inconforme, lo cual motivó el desechamiento de la misma dentro del fallo de fecha 01 de marzo del 2010, notificado a los participantes el día siguiente, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad y que se refieren al desechamiento de su propuesta técnica, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aún así seguirían subsistiendo los puntos en los que no le asiste la razón al inconforme, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el considerando que antecede de declarar infundada la inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: **NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte – 1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- *Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.*

Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

De acuerdo a lo antes expuesto, y toda vez que se acreditaron dos incumplimientos por parte de la propuesta de la ahora inconforme, y que le fueron indicados por Pemex Refinación durante el fallo de la licitación de mérito, esta Autoridad considera que lo que procede es dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de la propuesta técnico-económica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito, es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar los evidentes incumplimientos de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada, en lo que hace al desechamiento de su propuesta en el fallo del proceso licitatorio de antecedentes.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-066-09.

SEXTO.- En lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada en este asunto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, esta Autoridad considera



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.21/2010

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

innecesario formular pronunciamiento alguno al respecto, dado el sentido en que se dicta la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-066-09.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SÚCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CRISTINA FABIAN CAMACHO